



QUINTA PARTE

HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, 1917-2010

I. JOSÉ FELIPE VALLE

José Felipe Valle nació en Colima en 1890. Muy joven radicó en Sinaloa, y en Mazatlán fundó un colegio particular. Por ser opositor a Porfirio Díaz es encarcelado en 1909. Regresó a Colima donde se le dio el cargo de oficial mayor del Congreso Local. Le correspondió restablecer los poderes como primer gobernador constitucional, derrotando a Miguel Álvarez García. Por decreto de junio 27 de 1917, publicado el día 30 siguiente, el profesor J. Felipe Valle, resultó electo gobernador para terminar el cuatrienio, comprendido entre el día primero de noviembre de mil novecientos quince y el treinta uno de octubre de mil novecientos diecinueve, debiendo rendir la protesta el día 30 de ese mismo mes y año. Aún no concluía su toma de posesión como gobernador cuando un grupo de militares y civiles se introdujo en el palacio llevándose el retrato de Benito Juárez, por no considerarlo digno sostenedor de sus doctrinas. Se le atribuye pues la frase “*Se llevan el retrato de Juárez, pero su espíritu continuará aquí con su genial doctrina*”, que se dice dijo en el balcón de la Plazuela. Promulgó la Constitución Política de Colima en 1917, el 31 de agosto. Su gobierno fue considerado simplemente de transición por la Revolución mexicana. En 1923, cambió su residencia a Acapulco donde queda encargado de la aduana marítima del puerto. Por haberse sumado a la rebelión de la huertista, es condenado a muerte junto con 13 personas

más, formando un cuadro de fusilamiento en la plaza Álvarez del puerto. Salva su vida cuando Carlos E. Adame se adjudica como jefe civil de aquella rebelión en la ciudad y el general Rafael Sánchez Tapia indulta el fusilamiento. Murió en Acapulco, Guerrero en 1928 a causa de un infarto de miocardio.¹¹⁹

En esa época del 16 de junio de 1917 al 15 de diciembre de 1918 funcionó la XX legislatura que la formaban ya 15 diputados propietarios y 15 suplentes, por cada uno de los distritos en que se había divido el territorio del estado de Colima. Esta tuvo el carácter de Asamblea Constituyente y expidió la Constitución el 31 de agosto de 1917. El diputado presidente era Mariano Fernández del 2o. distrito; los diputados secretarios interinos Clemente Ramírez por el 11 y Leonardo Yañez Centeno, por el 6o., así como Salvador V. Ruvalcaba por el 1o.; Zenaydo Jiménez por el 3o.; J. Jesús Ahumada el 4o.; Sixto de la Vega 5o.; J. Jesús Guzmán 7o.; Miguel Valencia 8o.; J. Jesús Salazar Carrillo 9o.; Clemente Ramírez por el 11; Enrique Solórzano 12; Nicanor Diego 13; Luis G. Sánchez, 14; Prof. Pablo Hernández, diputado suplente por el 15 distrito. Se desempeñaba como gobernador Felipe Valle y como su secretario de Gobierno Ramón Ahumada.

II. LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA DE 1917

La Constitución del estado libre y soberano de Colima, se publicó en varios bloques. El primero en el número 10 del *Periódico Oficial* del Gobierno constitucional “*El Estado de Colima*”, en fecha 20 de octubre de 1917. Esta primera parte se integró por los artículos del 1o. al 14. Se estableció en primer término que el estado de Colima reconocía, protegía y garantizada a todo hombre, el goce de sus derechos consignados en la Constitución general de la República (artículo 1o.); que el estado era libre y soberano en

¹¹⁹ Anituy Rebolledo, Ayerdi, Valle, J. Felipe, El sur Acapulco, <http://www.suracapulco.com.mx>. Anexo 51.

su régimen interior, pero unido a las partes que integraban la Federación establecida en la Constitución del treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete (artículo 20.); que la soberanía del estado residía en el pueblo y que en su nombre lo ejercería el poder público con base en las Constituciones federal y local; que el poder se constituye en beneficio del pueblo, y que las autoridades cuyo mandato emane de aquellas Constituciones o de sus leyes orgánicas, lo ejercerán en la jurisdicción del estado; por lo tanto el Gobierno es Republicano, popular y representativo (artículos 30., 40., y 50.).

Se determinó que el territorio de la entidad era el que, con acuerdo de la Constitución federal se había determinado y que en este lugar radicarían sus habitantes, tanto mexicanos como extranjeros; por lo tanto sus intereses se protegerían con las leyes vigentes; a las personas radicadas en el lugar se les obligaba a inscribirse en el Registro Civil, y en las oficinas respectivas tendrían que hacerlo con su capital, la industria si la tenían o dar a conocer el trabajo a que se dedicarían; si eran extranjeros, se les obligaba además a contribuir para los gastos públicos, así como respetar a las instituciones y autoridades y hacer concurrir a sus hijos y pupilos menores de quince años, a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación elemental (artículos 80. y 90.).

Se daba calidad de ciudadano colimense a quien, una vez cumplidos los dieciocho años si fueran casados y de veintiuno si no lo tuvieran, pero que hubiesen nacido dentro del territorio del Estado, si sus padres fueran mexicanos; o fuera de él, cuando sus padres fueran colimenses por nacimiento; también se les reconocía tal carácter a los nacidos fuera del territorio, que tuviera la calidad de mexicanos, pero que tuvieran una residencia en el Estado, no interrumpida de dos años o más (artículo 10). Se reconocieron las prerrogativas que se establecieron en las fracciones III, IV y V del artículo 35 de la Constitución General, pero además la de votar y ser votado en las elecciones populares, siempre que estuviera registrado, antes del día de la elección, no tener causa penal pendiente, no ser tahúr ni ebrio, no haber hecho quiebra fraudulenta,

no ser, ni haber sido ministro del algún culto, ni haber comprometido con autoridad o persona o no observar la Constitución local y federal y las leyes que de ambas emanen (artículo 11).

Se obligaba a los ciudadanos colimenses, además de las que establecía la Constitución federal en su artículo 36, la de tomar las armas en defensa del estado. Mencionaba también las formas de perder o suspender la calidad de ciudadano y la vecindad; sin embargo, si se perdía esa calidad, se podía recobrar, una vez que regresará al estado, si es que se hubiere ausentado por más de dos años; pero los derechos no se podrían perder por ausencia en caso de estudio, servicio público relativo al estado o desempeño de cargo público de elección popular de la federación o por persecución política (artículos del 12 al 19).

El segundo bloque se dio a conocer el 27 de octubre de aquel año de 1917, estableciendo que el Poder Supremo se divida para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrían reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona, y el legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al gobernador en el ramo de hacienda y guerra, en el caso de invasión extranjera o perturbación grave del orden público. Se señaló que la función legislativa se ejercería por una cámara que se denominó “Congreso del estado libre y soberano de Colima”, que se integraría por quince diputados electos popular y directamente cada dos años, que representarían a los habitantes de sus distritos que para aquel entonces eran 15; que cada uno de los propietarios se les nombraría un suplente, elegidos en formula (artículo del 20 al 23).

El cargo de diputado era incompatible con cualquier comisión o empleo del gobierno federal o del estado, salvo los del ramo de instrucción pública. Esta limitación se extendía al diputado Suplente cuando estuviera en ejercicio de la función legislativa, si no la acataban eran suspendidos de su encargo. Para ser electo diputado se exigía entre otras cosas el ser ciudadano colimense con residencia de al menos cinco años, anterior a la elección; estar en pleno goce de sus derechos; contar con veintiún años el

día de la elección y ser suficientemente ilustrado; no ejercer cargo en el estado, ser empleado civil o militar de la Federación, por lo menos un año antes de la elección; no ser secretario de Gobierno, magistrado, juez de lo civil, ni director general de rentas, salvo que se separen un año antes de la elección; no ser presidente municipal ni autoridad política del distrito, a menos que se separe del cargo en los términos señalados con anterioridad, así como tener un capital físico y moral con el que pueda vivir con decencia (artículos 24 y 25).

El Congreso se instalaría el 16 de septiembre y tendría dos períodos de sesiones cada año, el primero iniciaba con la instalación para concluir el 15 de diciembre y el segundo principiaba el 16 de marzo para terminar el 15 de junio, estableciendo que ambos períodos podrían prorrogarse hasta por treinta días hábiles. El gobernador asistiría al Congreso al inicio de los trabajos legislativos. Se establecieron también períodos extraordinarios de sesiones. Los diputados eran inviolables en sus opiniones y jamás por esa razón podrían ser molestados; quien infringiera esta disposición sería castigado severamente. El cargo por ningún caso sería gratuito, se podría renunciar pero sólo por causa grave. Las leyes o decretos que emitiera el Poder Legislativo se comunicarían al Ejecutivo, siempre y cuando lo firmara el presidente y el secretario, con excepción de los acuerdos que serían firmados por los secretarios (artículos del 26 al 33).

Las facultades del Congreso eran diversas, entre otras se pueden señalar la de legislar sobre los ramos de administración o gobierno interiores que sean de su competencia, así como interpretar, reformar o abrogar las leyes locales, como determinar presupuestos de ingresos y egresos del estado y decretar las de los municipios; aprobar y reprobar las cuentas de los caudales públicos, dentro de los quince días siguientes a la apertura de primer periodo de sesiones, dictando los acuerdos para imputar la responsabilidad de los culpables; crear y suprimir los empleos públicos; calificar irrevocablemente la elección de sus miembros; erigirse en Colegio Electoral para las elecciones de gobernador,

calificarla y declarar electo a quien hubiera obtenido la mayoría; resolver las dudas, que se susciten en las elecciones del estado y las municipales, conocer de las renuncias del gobernador, diputados, magistrados del supremo tribunal de justicia, de los jueces de primera instancia, el director general de rentas del estado y del contador de glosa; conceder permiso al gobernador para ausentarse del estado, nombrando un interino, si la ausencia fuera mayor de cuarenta y ocho horas. Erigirse en jurado de acusación, conceder amnistías, así como erigir nuevos municipios y dirimir las cuestiones que se dieran entre éstos (artículo 33).

En noviembre 3 de 1917, se publica el tercer bloque de artículos de la Constitución. Se refería este apartado sobre la diputación permanente, que funcionaría en los recesos del Congreso y que se integraría por cinco diputados, electos por el pleno, siendo sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las Constituciones federal y local; recibir los expedientes electorales; convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo creyera necesario o lo pidiere el ejecutivo. Recibir las actas relativas a la elección de diputados para declarar quienes habían obtenido mayoría de votos y en caso de las de gobernador recibirlas y entregarlas al Congreso; instalar juntas previas del nuevo Congreso; fijar días extraordinarios para las elecciones de los ayuntamientos foráneos, así como acordar el llamamiento de los suplentes en caso de muerte, separación o impedimento de los propietarios (artículos 34 al 37).

El derecho de iniciar y formar leyes era competencia de los diputados, gobernador, Supremo Tribunal de Justicia y los ayuntamientos. Las iniciativas se pasaban a la Comisión respectiva. Una vez que la Comisión entregaba el dictamen de ley o decreto por la Comisión, se pasaba copia al Ejecutivo para que este dentro de un término no mayor de seis días, hiciera las observaciones que estimara pertinentes o manifestara su conformidad. El decreto se reputaba aprobado por el Ejecutivo si no se devolvía con las observaciones en el plazo; si las había, se entregaban al Congreso. Las opiniones del Ejecutivo no eran oídas cuando la Legislatura ejerciera funciones de Colegio Electoral o de Jurado. Cuando lo

consideraba pertinente el gobernador, nombraba un representante para que sin voto fuera al Congreso a apoyar las observaciones a las iniciativas de ley o decreto, este derecho se extendía al Poder Judicial y a los ayuntamientos. Las iniciativas de ley o decreto se aprobaran por la mayoría de los miembros del Congreso, pero si eran objetadas se requería el voto de las dos terceras partes. Si se daba el caso de urgencia notoria se podían suspender los trámites reglamentarios, pero no se podía omitir la remisión al Ejecutivo (artículos 37 al 49).

Respecto del Poder Ejecutivo, se determinó que se depositaba en un individuo que se denomina “gobernador del estado”, que tenía que ser electo popular y directamente, entrando a ejercer sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección, durando en su encargo cuatro años y no volvería a ser electo. El gobernador, debería rendir la protesta ante la legislatura local y en sus recesos ante la diputación permanente, sus faltas temporales serían cubiertas por un interino, que por mayoría de votos nombraba el Congreso; cuando la falta fuera absoluta y ocurriera dentro del tercer año se nombraría un sustituto que culminara el periodo; si la falta fuera dentro de los dos primeros años, se nombraría un Interino y en dos meses convocaría a elecciones y el electo duraría el tiempo que faltara para terminar el periodo respectivo. Si la elección no estuviera hecha y publicada el día primero de noviembre o el electo no estuviera pronto a tomar posesión, se nombraría un interino, por dos meses mientras se convocaban a nuevas elecciones. Era necesario ser Colimense por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos para ser electo gobernador; además, de por lo menos treinta años cumplidos, así como una residencia inmediata anterior de no menor de cinco años; contar con un capital moral y físico que le proporcione una vida decente, no haber sido ministro de algún culto, no haber figurado directa e indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni haber prestado servicio en el ejército nacional, ni ser secretario de Gobierno, magistrado, director general de renta o presidente

municipal de la capital, sólo si renuncia de su encargo un año antes (artículos 50 al 57).

Se establecieron como facultades y obligaciones del Ejecutivo, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decreto y acuerdos del Congreso; formar reglamentos y dictar providencias para la mejor ejecución de leyes; el nombrar y remover libremente al secretario del Despacho y a los empleados de su gabinete; nombrar al procurador de justicia y al agente del ministerio público, así como removerlos; mandar en jefe la Guardia Nacional y las fuerzas de seguridad pública; auxiliar al Poder Judicial para el expeditedo ejercicio de sus funciones; conservar el orden y la tranquilidad del estado; conceder indultos commutar penas; hacer que se cumplan las ejecutorias de los tribunales; formar y remitir cada año, en la primer quincena de marzo, el presupuesto de ingresos y egresos al Congreso del estado, y que los ayuntamientos lo envíen por su conducto; vigilar la recaudación y el manejo de los fondos públicos; dirigir y fomentar todo lo relacionado con la educación pública; expedir títulos profesionales; visitar cada año los pueblos del estado; celebrar, con aprobación del congreso los convenios que se juzguen necesarios; ejercer la superior inspección de todos los ramos de la administración pública y recibir la protesta de todos los funcionarios y empleados que el nombre; rendir el informe ante la Cámara; imponer a los que fueran irrespetuosos el arresto hasta por quince días; suspender a los ayuntamientos, a las juntas municipales y a los miembros de los Comisariados; cuidara que las elecciones se verifiquen en tiempo y forma y decretar la expropiación por causa de utilidad pública, entre otras (artículo 58).

No obstante lo extenso de las facultades del Ejecutivo se le impusieron limitaciones tales como, el no poder negarse a publicar las Leyes del Congreso o a cumplir los acuerdos del mismo; distraer los caudales públicos, de los objetos a que están destinados por la ley; imponer contribución alguna a no ser que este extraordinariamente facultado para ello; ocupar la propiedad de persona alguna, ni perturbar en la posesión uso o aprovechamiento

de ella, sino en los términos previstos en la ley; intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad; mezclarse en los asuntos judiciales ni disponer, durante el juicio, de las cosas que en él se versen, ni separarse del estado sin licencia del Congreso. La ley castigará severamente la infracción de las disposiciones contenidas en este artículo (artículo 59).

En el cuarto bloque publicado el 10 de noviembre de 1917, se dispuso también que para el despacho de los negocios del orden administrativo del estado, habría un secretario general, que debería cumplir los requisitos para ser diputados, con excepción del de vecindad; y que todos los decretos, ordenes y reglamentos del gobernador, deberían ir firmados por el secretario, porque sin este requisito no se obedecerían (La figura del refrendo se conservó en esta Constitución). El secretario tenía prohibido autorizar con su sola firma cualquier acuerdo o comunicación oficial, so pena de nulidad y responsabilidad; por lo tanto era responsable de los actos que autorizará contra la Constitución y las leyes del estado, sin que le sirviera de excusa el acuerdo del gobernador. Las faltas temporales de este funcionario serían suplidadas por el oficial primero de la Secretaría, pero sólo por dos meses. Se le impuso al secretario también que estando en funciones no podría ejercer los oficios de abogado o procurador en los tribunales, ni las funciones de notario (artículos 60 al 66, del título V, capítulo único).

El título VI, se refería, en dos capítulos, al Poder judicial, el Ministerio Público y la Defensoría de Oficio. Determinaba que el Poder Judicial del estado se depositaba en el Supremo Tribunal de Justicia, los jueces de primera instancia, jueces menores, alcaldes, presidentes municipales, comisarios y jurados. El Supremo Tribunal se integraba por tres magistrados propietarios y tres suplentes. Para ser magistrado, y juez de primera instancia, había una serie de requisitos, como el ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos; tener cuando menos

veinticinco años de edad y dos de practica forense, con título de abogado en los tribunales de la República, si se trata de los magistrados, y veintiuno de edad y uno de practica forense si se trata de jueces de primera instancia y menores; no ser ministro de algún culto o pertenecer al estado eclesiástico; gozar de buena reputación, no tener otro cargo o empleo o comisión, ni haber sido condenado por delito que ameritare pena corporal por más de un año de prisión, pero tratándose de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, cualquiera que haya sido la pena (artículos 67 al 69).

Los magistrados y los jueces de primera instancia serían nombrados por la Legislatura en funciones de Colegio Electoral, por mayoría cuando menos de las dos terceras partes, en caso de empate la suerte decidiría quien ejercería el cargo. Los jueces menores eran nombrados por el ayuntamiento, una vez que cumplieran los requisitos para ser juez de primera instancia; los presidentes municipales, los alcaldes, y los comisarios, se nombrarían, los primeros por elección popular y directa, los demás por los ayuntamientos respectivos; las atribuciones de los tribunales se fijarían en una ley reglamentaria. Al Supremo Tribunal le correspondía entre otras cosas, formar su reglamento interior, conocer de los procesos que por delitos se animen en contra del gobernador, diputados, procurador de justicia, magistrados, secretario de Gobierno, director general de rentas y municipes; conceder permiso para la formación de causas en contra de los jueces, de primera instancia y menores, y los alcaldes, así como concederles las licencias respectivas; examinar a quienes pretendieran tener título de abogado; dirimir los conflictos que existieran entre los municipios y cualesquiera de los poderes; dirimir las competencias de jurisdicción entre sus tribunales; conocer de la segunda instancia de todos los negocios civiles y criminales; ejercitar el derecho de iniciar leyes ante el Congreso y nombrar y remover libremente a los empleados del Supremo Tribunal y juzgados de primera instancia, así como recibirlas la protesta de ley (artículos 70 al 75).

Se estableció prohibición para los miembros del Poder Judicial, para que durante el tiempo de su encargo, ejercieran la profesión de abogados y las funciones de notario, aún cuando estuvieran desempeñando el cargo como interinos. Las faltas temporales de los magistrados se cubrirían con el suplente respectivo; se determinó además, que sólo por causa grave calificada por el Congreso, los miembros del Poder Judicial podrían renunciar a sus cargos (artículos 76 al 79).

Por otra parte, el Ministerio Público fue incorporado, por el constituyente, conjuntamente con la Defensoría de Oficio, en los artículos del 80 al 86. Primeramente determinó que el Ministerio Público se institucionalizaba con la finalidad de velar por la recta observancia de las leyes de interés general; que con ese fin debería ejercitar las acciones que correspondiera por las violaciones de dichas leyes, haciendo efectivos, además, los derechos concedidos al estado, e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes se les otorgue una especial protección. La expresada magistratura se desempeñaría por un procurador general y un agente del ministerio público, éstos participarían en los juicios sin prerrogativa alguna y se sujetarían a lo que señalen las leyes relativas. Los requisitos para ser nombrado procurador eran los mismos que para ser magistrado, durando en su encargo dos años. Para ministerio público, se hacían las mismas exigencias que para ser juez. Por otra parte, el defensor de oficio tendría a su cargo el patrocinio de todos los procesados que no tuvieran otro defensor y la dirección de asuntos civiles y administrativos en que participen personas de reconocida solvencia.

En el bloque quinto, publicado el 17 de noviembre del mismo 1917, se tocaron varios temas, el primero fue el de la administración municipal, en los artículos del 87 al 96. Sobre este punto se dijo que se ejercía por los ayuntamientos que residirían en las cabeceras de las municipalidades, siendo sus miembros electos popular y directamente, renovándose cada año. Por cada municipio propietario se elegiría un suplente. Las juntas municipales de las poblaciones, estarían integrados por propietarios y suplentes;

además, serían nombrados por el ayuntamiento respectivo. Así mismo, los comisarios municipales, alcaldes y demás empleados inferiores; los ayuntamientos serían responsables de sus nombramientos, durando éstos un año en sus puestos. El ejercicio de la autoridad judicial, en la cabecera municipal, queda a cargo de los alcaldes; en los pueblos de los presidentes de las juntas municipales y en las rancherías de los comisarios. Para integrarse al ayuntamiento, se necesitaba ser ciudadano colimense, vecino del lugar, mayor de edad y tener un modo honesto de vivir; este cargo no podía recaer en los empleados del Gobierno general ni los funcionarios del estado.

Las funciones y atribuciones de los municipios entre otras eran las siguientes: administrarían libremente su hacienda; deberían quedar constituidos por el número de habitantes suficientes y los elementos necesarios, para que pudieran sustituir con sus propios recursos; se integrarían por nueve miembros el de la capital y de cinco los foráneos; estaban obligados a rendir, en el mes de septiembre, a la Legislatura, un informe de todos los asuntos tratados y remitir por conducto del Ejecutivo su presupuesto de egresos e ingresos, así como calificar la elección de sus miembros. Tenían como obligaciones ejercer la instrucción pública, cuidar del aseo, salubridad, ornato y comodidad de sus pobladores; la construcción de puentes, calzadas, caminos, jardines, teatros, panteones, cárceles, mercados y abastos; recoger, ministrar datos para la estadística y dotarse de policía urbana. Para cumplir con su cometido tenían personalidad jurídica, para todos los efectos legales. La ejecución de sus acuerdos y resoluciones se ejecutarían por conducto de su presidente (artículos 87 al 96).

La instrucción pública fue un tema incluido en este bloque, para ello se determinó que la enseñanza era libre y que el estado estaba obligado a proporcionar al pueblo la instrucción primaria elemental y superior en forma gratuita, uniforme y laica; por consecuencia era obligatorio para todos los habitantes del estado la primaria elemental, en tanto que se pagaría con los fondos públicos. En el caso de la educación preparatoria y superior se señaló

que sería gratuita, si el erario permitía que así fuere. Por otra parte, se permitió la impartición de enseñanza por los particulares, pero sujetos a los programas y vigilancia oficial. Dentro de las profesiones que, para ejercerlas, era obligatorio el título correspondiente fueron medicina, obstetricia, farmacia y abogacía, disponiendo castigos severos para quienes contravinieran esta disposición. Respecto de la expedición de Fiats para notarios, no se requería examen especial, pero quien lo solicitara tendría que ser abogado titulado y tener práctica forense por no menos de tres años; el documento lo expedía el Ejecutivo del estado (artículos 97 al 103).

Se incluyó lo referente a la división política del estado, en los numerales del 104 al 106. Al respecto se dijo que la administración política y judicial se repartiría en ocho municipalidades, teniendo como cabecera la población del mismo nombre, siendo estas: Colima, Villa de Álvarez, Comala, Coquimatlán, Tecomán, Ixtlahuacán, Manzanillo y el Mamey. La municipalidad debería tener cuando menos cuatro mil habitantes, las Congregaciones que haya en éstas, más de dos mil, y para tener la categoría de pueblo se requerían más de quinientos. Se estipuló, además, que si las municipalidades dejaban de reunir los requisitos, perdería su categoría; por su parte las congregaciones de menos de quinientos, se consideraban agregada, para todos los efectos políticos y judiciales, a las rancherías, pueblos o cabeceras más próximas de la municipalidad donde se encontraban territorialmente ubicados.

Un renglón de importancia fue el de la hacienda pública que se plasmo en los artículos del 107 al 118. En éstos se dijo entre otras cosas, lo siguiente: la Hacienda pública tiene por objeto atender los gastos ordinarios y extraordinarios del estado y que se formaba por el producto de las contribuciones decretadas por el Congreso, del producto de los bienes del estado, las multas que conforme a las leyes ingresen al erario y por las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hagan o dejen al Tesoro público. El Congreso era el encargado de establecer las bases generales para

la fijación de los impuestos y la manera de hacerlos efectivos; para lograrlo habría una oficina en el estado, denominada Dirección General de Rentas, encargada de la recaudación y distribución de los caudales públicos. Se indicó que en cada cabecera municipal habría una oficina similar, que se conocieron como receptorías de rentas; todas estas entidades, tendrían facultad económica-coactiva para hacer efectivos los impuestos y contribuciones decretadas por las leyes.

Los encargados de las oficinas recaudadoras, eran los responsables de la distribución de los caudales públicos, conforme se señalaba en el presupuesto, siendo responsables personal y pecuniariamente de los gastos que hicieran fuera de las disposiciones señaladas, por lo que se les obligaba a dar fianza al respecto. Para revisar las cuentas de los caudales públicos, se conformó por ley una Contaduría general, que dependía del Congreso del estado, obligándose a que a más tardar tres meses después de que se presentara la cuenta pública, sería glosada, siendo causa de responsabilidad el no hacerlo en el término de ley. De tal suerte, que sería la propia Contaduría general, quien expediera el finiquito de las cuentas que fuera glosando, rindiendo al efecto un informe al Congreso por conducto de la comisión respectiva.

La responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos fue tratada en los artículos del 119 al 128, estableciendo que eran responsables por los delitos del orden común que cometieran durante el tiempo de su encargo y por delitos y faltas oficiales en que incurriera en el ejercicio del mismo, pero que el gobernador sólo podrá ser acusado por violación expresa de la Constitución Local o federal, ataques a la libertad electoral y delitos graves del orden común. Se concedía acción popular para exigirles responsabilidad, a excepción de los que provinieran de delitos en los que se requería la querella necesaria. Se procedería en contra del acusado, tratándose de diputados, gobernador, magistrados, secretario de Gobierno, procurador de Justicia, director general de Rentas y los municipales, cuando el Congreso erigido en gran jurado, lo declarara así por mayoría absoluta de votos. Si se negaba no

se podría, con posterioridad, proceder; pero la prescripción comenzaba cuando dejaba de tener fuero. Si era positivo, el acusado quedaba separado del cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

De los delitos y faltas oficiales cometidos por los funcionarios y empleados públicos, conocería el Congreso como Jurado de Acusación y el Supremo Tribunal, en acuerdo de Pleno como Jurado de Sentencia. El jurado de acusación, declaraba por mayoría absoluta de voto si era o no culpable, oyéndolo previamente en defensa; si la declaración fuera absolutoria, continuaría en el desempeño de su encargo; pero si fuera condenatoria, inmediatamente se le separaría del cargo y consignado al Supremo Tribunal de Justicia, quien tendría que escuchar al acusador, al ministerio público y al reo, por si o por medio de su defensor, imponiendo, por mayoría absoluta de votos la pena a que se hubiere hecho acreedor.

La responsabilidad por delitos y faltas de los funcionarios o empleados que gozaran de fuero constitucional, sólo podrían exigirse durante el ejercicio de su encargo y un año después. Respecto de los delitos comunes se imponían las reglas del derecho aplicable. Se dispuso que en los juicios del orden criminal no existiría fuero, ni inmunidad. Igualmente se estableció que el gobernador del estado era el único que gozaba de fuero cuando estuviera separado por licencia otorgada. Fue claro el legislador en el sentido de que, una vez pronunciada una sentencia condenatoria de responsabilidad por delitos y faltas oficiales, no podría concederse al reo la gracia del indulto.

Lo referente a la inviolabilidad de la Constitución, su observancia y su modo de reformarla se plasmó en los artículos del 129 al 131. En éstos se dijo que el estado no reconocería más ley fundamental para su Gobierno interior que la misma Constitución y que ninguna persona estaría dispensada de su observancia; sin embargo, previó situaciones futuras, al señalar que si por algún trastorno público se interrumpiera su observancia y se estableciese un Gobierno contrario a sus principios, una vez que el pueblo

recobrara su libertad, volvería a ser acatada con sujeción a ella y a las leyes que habían emanada de sí misma, debiendo ser juzgados todos los que la hubieran infringido. No obstante, se estableció que podía ser reformada y adicionada, siempre y cuando el Congreso lo hiciera, una vez sometida la iniciativa a discusión y ser aprobada por las dos terceras partes de votos de sus integrantes y publicada en términos de ley, no antes haber sido sometidas a la aprobación de los ayuntamientos del estado, dándoles un tiempo de treinta días para emitir su voto; ahora bien, si los cabildos, no emitieran su sufragio, se entendería que fue aceptada la reforma; ahora bien, si no se lograra el voto de las dos terceras partes de diputados y alcaldías, se entendería que fue desecharido el proyecto.

El Constituyente consideró tratar en el título XIII, referente a las disposiciones generales diversos temas, que fueron plasmados en los numerales del 132 al 151. Se dispuso entre otras cosas, que las leyes, reglamentos y cualesquiera otra disposición que no previera la fecha en que obliguen o surten sus efectos, lo harían a los cinco días de su publicación en el *Periódico Oficial* del estado; que ningún servidor o funcionario podrían entrar en el desempeño de su actividad, sin prestar la protesta de ley; que los empleos no podían ser conferidos a los ebrios, la propia Constitución determinaba quien tendría tal carácter; que las elecciones serían populares y directas y que ninguna persona podría ejercer a la vez dos o más cargos de elección popular; que los empleos públicos eran incompatibles con cualquiera otro, si se percibía sueldo por ambos, salvo los de los ramos de instrucción y beneficencia pública; que los magistrados propietarios no podrían, en ningún caso aceptar y desempeñar empleos o cargo de la Federación, del estado o de los particulares, salvo los honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia pública. La infracción de esta disposición era castigada con la pérdida del carácter de magistrado.

Se determinó que, durante su encargo, desde su nombramiento, tendrían fuero, los diputados, el gobernador del estado, magistrados del Supremo Tribunal de justicia del estado, el secretario

general de Gobierno, procurador de justicia, el director general de Rentas y los municipes; castigando la ley severamente a la autoridad que viole esta prerrogativa otorgada por la Constitución. Se dijo también que los cargos de elección popular directa, eran preferentes a los de nombramiento y que eran renunciables, los primeros, solo por causas graves que calificaría la corporación a que perteneciera a quien toque conocer la renuncia. Se estableció que los funcionarios que entraran a ejercer su encargo después del día señalado por la Constitución o por las leyes sólo durarían en sus funciones el tiempo que les faltaré por cumplir dicho período y que si por alguna razón no pudieran instalarse el Congreso, los ayuntamientos, el Supremo Tribunal de Justicia, ni el gobernador pudiera tomar posesión de su encargo el día fijado por la Constitución, lo harían luego que fuera posible, siempre que estuviera dentro del ejercicio legal en que debieran funcionar; pero si tomaran posesión del cargo, al terminar su periodo cesarían en el desempeño de su encargo aun cuando no se hubiere presentado los nuevos electos.

Ya para noviembre 24 de 1917, se publicaron los últimos artículos de la Constitución a partir del 143 al 151, así como los 14 transitorios que se incorporaron a la misma. En los primeros se dispuso que nunca se impusieran préstamos forzosos ni se harían gastos que no estuvieran contemplados en los presupuestos o aprobados por el Congreso; hacerlo sería una responsabilidad tanto de quien lo ordenara como a los empleados que obedecieran. Se determinó que cuando se decretará aumento de los sueldos a los funcionarios de elección popular, ese aumento no lo percibirían los que funcionaran en el periodo en que se decretara, si no los que entraran a ejercer en el inmediato. Que los actos ejecutados por las autoridades municipales en todo el estado se les daría entero crédito y valor, siempre y cuando fueran de su competencia. Al matrimonio se le consideró como un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unían con vínculo soluble para perpetuar la especie y ayudarse en la vida, la ley reglamentaría todo lo referente al estado civil de las personas.

Se hicieron pronunciamientos importantes, tales como, que las exenciones de impuestos estaban prohibidas, dejando sin efecto las otorgadas anteriormente; la pena de muerte fue abolida por los delitos del orden común que fueran competencia de los tribunales locales, que, sin embargo, si ésta se tendría que imponer por delitos federales, el gobernador tendría la estricta obligación de interceder ante la autoridad que correspondiera a efecto de obtener el indulto en favor del sentenciado, pero que si no lo conseguía, solicitaría que la ejecución se llevara a efecto fuera de los límites del territorio del estado. Dejo claro, el constituyente, que no se reconocería a los militares o particulares, que escalaren al poder de la unión o del estado, por medio de alguna asonada, motín o cuartelazo, ni aceptarían la renuncia que hiciera el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que se hubiere obtenido por medio de la fuerza o coacción.

Los artículos transitorios, comprendidos en el título XIV, mencionaban que la Constitución comenzaría a regir el día primero de septiembre de mil novecientos diecisiete; que el actual Poder Legislativo duraría en su encargo hasta el quince de septiembre de mil novecientos dieciocho; el Ejecutivo hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos diecinueve y el Judicial hasta el treinta y uno de agosto del mismo año; por lo tanto, los magistrados que no reunieran los requisitos de ley, por esa sola vez, se les dispensarían; de tal suerte que todos los funcionarios y empleados que hubiese nombrado el Gobierno provisional, a quienes no se les hubiera confirmado constitucionalmente su nombramiento, cesarían en el desempeño de sus funciones o empleos, el día primero de septiembre de mil novecientos dieciocho y harían entrega a los nuevamente nombrados; las Contadurías de Glosa que no se hubieran organizado en las municipalidades, deberían remitir a la Contaduría General de Glosa del estado, mensualmente, los cortes de caja y documentos relativos, para que fueran glosados.

Se facultó al Ejecutivo para que dispusiera la organización de las referidas oficinas rentísticas, cuando a su juicio considerara que había las seguridades debidas en las cabeceras municipales.

El Congreso se obligó a expedir las leyes reglamentarias de los artículos 27, 117, fracción VIII, y 130 de la Constitución general. El Supremo Tribunal estaría integrado por dos magistrados propietarios y dos suplentes y el procurador general, entre ellos decidirían la votación de los asuntos. Se consideró, por esa sola vez, como día festivo en el estado, el primero de septiembre para solemnizar la promulgación de la Constitución. Se ordenó que todos los funcionarios y empleados del estado y del municipio deberían de protestarla y publicarla por bando solemne, el día primero de septiembre de 1917.

III. LEYES, REGLAMENTOS Y OTROS SUCESOS POST-REVOLUCIONARIOS

1. *Primera Ley electoral local postrevolucionaria.*

La primera Ley electoral, después del movimiento revolucionario, para elegir a los diputados del Congreso del estado, fue presentada por el diputado Salvador V. Ruvalcaba, el 24 de agosto de 1918, constaba de 49 artículos, integrados en once capítulos, que contenían las disposiciones preliminares, en las que se señalaban que se integrarían a la Cámara 15 legisladores, que correspondían a los quince distritos en que se había dividido el estado; se establecieron las obligaciones de las autoridades municipales, quienes nombrarían por cada casilla electoral, un empadronador y un instalador propietarios y sus respectivos suplentes, veinte días antes de la elección y fijarían a la vista del público la lista que tuviera el nombre de cada uno de los empadronados; señalando las obligaciones de los antes mencionados. Se determinó que las casillas tendrían fácil acceso al público, permaneciendo abierta desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, pero si hubiera, a esa hora, ciudadanos formados tendrían que cerrarse hasta que votara el último de ellos. Había un capítulo especial de los ciudadanos y los partidos políticos, en el que mencionaban que los candidatos independientes o los partidos políticos, tenían la obligación

de inscribirse ante la autoridad municipal, quince días antes de la elección. Se imponían sanciones multa y arresto a quienes infringieran las disposiciones de esta ley.¹²⁰

2. Reglamento Interior del Congreso del Estado

Se presentó ante el Congreso del estado, el proyecto de ley de su reglamento interior, en agosto 10 de 1918, integrado por 149 artículos, en cinco secciones con sus capítulos respectivos; en este documento se establece que la instalación del Congreso sería el 1o. de septiembre de cada año, que el presidente del mismo sería nombrado en forma inmediata, integrando la mesa directiva conjuntamente con dos secretarios, determinando las facultados de los señalados. Las comisiones permanentes para esa fecha eran las de Poderes; Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia e Instrucción Pública; Hacienda y Agraria y de Policía; sin embargo, la cámara podría nombrar las que considerara necesario (Anexo 53).

3. Reglamento para la Biblioteca Pública

Se emite el Reglamento para la Biblioteca Pública del estado que constaba de 14 artículos, y se publicó por el gobernador Felipe Valle, el 4 de abril de 1918. Para el día 20 del mismo mes, la Comisión Nacional Agraria, con motivo de la solicitud hecha por los vecinos del pueblo de Suchitlán, municipio de Comala, se dotó de tierras y núcleo población a los solicitantes, afectando las que anteriormente pertenecían a las haciendas de Nogueras y San Antonio, en virtud que desde mucho tiempo atrás se vieron obligados a trabajar como peones en las mismas, ganando jornales muy exiguos. Se da a conocer la Ley de Educación el 18 de mayo del mismo año (de esta publicación se pudieron rescatar los do-

¹²⁰ Anexo 54.

cumentos que contenían hasta el artículo 71, por lo deteriorado de los documentos); se destaca que la educación comprendía la de párvulos, primaria, especial, preparatoria práctica y la educación profesional. En el caso de la educación especial, se refería a la impartida en los asilos para huérfanos, sostenidas por el estado; escuela de ciegos, sordo-mudos, niños anormales, niños tiñosos, para correccionales y presos.¹²¹

4. Ley Agraria para el Fraccionamiento de Latifundios en el Estado

El acaparamiento de la tierra había sido un problema en toda la República, por ende también en Colima, los terrenos estaban en pocas manos, los latifundistas acaparaban las tierras, es por esa razón que Felipe valle, para diciembre 25 de 1918, como si fuera un regalo de navidad para los peones que trabajaban en esos predios, publicó la Ley Agraria para el Fraccionamiento de Latifundios en el estado de Colima; la norma se integró con 20 artículos, y en su contenido se reflejaron disposiciones para que se delimitara la extensión del latifundio, por lo tanto no se consideraban como tales, 200 hectáreas de terrenos salitrosos; 500 en terreno de riego; 600 en terreno de temporal plano y limpio; 700 en terreno de temporal plano boscoso; 800 en terreno montañoso del temporal y 1000 en cerros o barrancas que se pudieran utilizar para pastos. Sin embargo, permitía que una sola persona tuviera hasta 1500 hectáreas pero con terrenos diversos.¹²²

5. Se crea el Consejo de Salubridad

Otra institución importante para la vida de los Colimenses fue la creación del Consejo de Salubridad, dada a conocer en el De-

¹²¹ Anexos pp. 55 y 56.

¹²² Anexo pp. 57.

creto número 19 fechado el 15 de enero de 1919. En esa fecha fungía como diputado presidente Clemente Ramírez y como secretarios José de Jesús Milanez y E. Quintero. La ley que organizó a este cuerpo administrativo, se conformó por cuatro capítulos de los que emanaron 22 artículos, así como dos adicionales y un transitorio. Del documento se desprendía que podrían formar parte del mismo todos los médicos y farmacéuticos residentes del estado, a los que una vez tomada la protesta de ley, se les exigía una serie de actividades. La junta directiva, se conformó por un presidente, un vice-presidente, un secretario, un pro-secretario, dos consultores y tres vocales.¹²³

6. Ley Electoral para la Renovación del Poder Ejecutivo Local

Con decreto 31 se publica, para abril de 1919, la Ley Electoral para la renovación del poder Ejecutivo del estado. De este documento se rescatan 63 artículos diferidos en nueve capítulos de los que se desprenden algunas cosas de interés, como el hecho de que las elecciones ordinarias para gobernador del estado se verificarían cada cuatro años, el primer domingo de julio del año en que corresponda la renovación del Poder Ejecutivo. Se establecieron las obligaciones de las autoridades municipales, siendo una de ellas la de dividir antes de la elección, su jurisdicción territorial en secciones electorales de manera que hubiere por los menos quinientos habitantes en cada una. Los padrones electorales deberían de tener los siguientes requisitos: “El nombre de la municipalidad a que pertenezca el ciudadano, el nombre de la calle, el número de casa, el de la sección y el de la casilla en que debería de votar. El número o seña de la casa en que viva. El nombre del ciudadano empadronado, su edad, estado, profesión, industria o trabajo de que subsiste y si sabe o no leer y escribir y la numeración progresiva de los ciudadanos empadronados”.¹²⁴

¹²³ Anexo p. 58.

¹²⁴ Anexo p. 59.

7. Ley Orgánica para la Administración Municipal

La vida municipal se consolidaba, esa unidad política tomaba más fuerza, pero había que organizarla; de tal suerte que Felipe Valle, con decreto número 58, fechado el 15 de julio de 1919, manda publicar la Ley Orgánica para la Administración Municipal del estado. Esta norma estaba integrada por 65 artículos distribuidos en catorce capítulos. Para esa época Ignacio Ramos fungía como presidente del Congreso y Juan Castrejón y José Chavira, eran los secretarios.¹²⁵

8. El municipio del Mamey, ahora Minatitlán

Con decreto número 47 fechado el 12 de abril de 1918, se determinó: “Artículo 1o. El pueblo que hoy se ha conocido con el nombre de “El Mamey”, en lo sucesivo llevará el de “Minatitlán”. Artículo 2o. La municipalidad que hasta hoy se ha denominado “El Mamey”, en lo sucesivo se llamara “Minatitlán”. Ya Para el día 22 de ese mismo mes, los diputados Elías Arias, Leonardo Yáñez Centeno y profesor Pablo Hernández, en su calidad de presidente y secretarios, mandaron publicar la iniciativa de ley que habían presentando los diputados Elías Arias, Clemente Ramírez y Enrique Solórzano, para establecer la línea divisoria de los municipios de Tecomán, Minatitlán y Coquimatlán.¹²⁶

9. Se erigen Camotlán y Alcaraces.

Por decreto 73, se erigió el pueblo de Camotlán, perteneciente al ayuntamiento de Manzanillo, en octubre 3 de 1919, y por el decreto 74; se erige también en pueblo la ranchería denominada Alcaraces, formando la jurisdicción territorial del mismo pueblo las

¹²⁵ Anexo p. 60.

¹²⁶ Anexo p. 52.

rancherías y agrupaciones de Quesería, Montitlán, Palos Altos, la Arena, Palmillas, Cerro Colorado, Astillero y Montegrande, todas del municipio de Cuauhtémoc (Anexo 61).

IV. MIGUEL ÁLVAREZ GARCÍA.

Miguel Álvarez García fue un militar y político mexicano, gobernador de Colima. Nació y murió en Colima. Fue diputado Local en calidad de Suplente y con la ayuda del general Juan José Ríos ocupó el gobierno en el periodo de 1919, a partir de noviembre al 31 de octubre 1923. Fue electo gobernador postulado por el Partido Independiente que dirigía su hermano Higinio, derrotando al ingeniero Ignacio Gamiochipi, apoyado por el Partido Liberal Colimense. Fue desaforado por los diputados locales; sin embargo, la Federación lo amparó y lo reinstaló en el Gobierno; murió en 1931. Fue nieto del general Manuel Álvarez Zamora, primer gobernador del estado de Colima. Fue padre de Griselda Álvarez Ponce de León, gobernadora también del estado de Colima y primera mujer en obtener ese cargo de elección popular en la República Mexicana (Anexo 62).

La ley para el ejercicio de los profesionales en el estado de Colima, fue dada a conocer por Miguel Álvarez García y su secretario general de Gobierno, Carlos Vejar, el 6 de junio de 1923. Documento que dispuso en 28 artículos y 6 disposiciones generales, las normas que regirían a los médicos, cirujanos, farmacéuticos, odontólogos, obstetras, abogados e ingenieros; también autorizó a personas que tuvieran conocimientos prácticos, para llevar a efecto las actividades antes mencionadas (Anexo 65).

Dada las condiciones del país y como consecuencia de los movimientos armados que se habían dado en la República y en los estados, las armas de fuego eran una constante amenaza para la comunidad cuando no eran usadas para los fines estrictamente de protección personal. Debido a problemas en la población por

este tipo de situaciones, con fecha 9 de junio de 1923, Álvarez García, mandó publicar la Ley que reglamentaría la portación de armas en las poblaciones del estado de Colima. Instrumento jurídico que constaba de 19 artículos y dos transitorios, distribuidos en tres capítulos que se referían al derecho de portar armas, a mencionar cuales armas estaban prohibida y en último término las penas a que se hacían acreedoras las personas que se les encontraba en posesión de una arma de fuego sin la licencia correspondiente (Anexo 66).

V. JOSÉ CHAVIRA M.

José Chavira M. tomó el cargo de gobernador interino, según decreto número 113 fechado el 14 de junio de 1920 y de acuerdo con el decreto 14 de la misma fecha, se amplió el término de su periodo, entre tanto el Supremo Tribunal de Justicia resolviera la sentencia por el proceso incoado en contra de Miguel Álvarez García, gobernador Constitucional del estado, por haber sido acusado de haber violentado el fuero constitucional de algunos de los miembros de la Cámara de Diputados. Efectivamente, Miguel Álvarez García había sido separado del cargo, por decreto emitido el 16 de junio de 1920, como consecuencia de que el Congreso del estado, erigido en Jurado de Acusación lo había encontrado culpable de haber violado la Constitución del estado, por haber ordenado llevar a cabo la aprehensión de varios de los integrantes de la Legislatura, por lo que, siguiendo la fase procedural, el Supremo Tribunal de Justicia, que era quien correspondía aplicar la pena que correspondiera por los ilícitos de que se le acusó, dictó resolución condenatoria.

Álvarez García, una vez que había regresado al poder, con el Decreto número 11, da a conocer al pueblo de Colima, la Ley de Expropriación por Causa de Utilidad Pública, la que se publicó el 20 de noviembre de 1920. La norma se conformó por 25 artículos distribuidos en cuatro capítulos, así como un transitorio, que se-

ñalaba que la Ley comenzaría a regir, el día de su publicación. Se definían con claridad cuáles eran los casos en los que procedía la expropiación; los trámites que se deberían de hacer para lograr tal cometido y las indemnizaciones que tendrían que cubrirse a los particulares por los bienes muebles o inmuebles afectados, así como de los trámites a seguir en caso de oposición para la expropiación (Anexo 63).

VI. WENCESLAO R. OLEA.

Más tarde, por diciembre 6 de 1920, se nombró como gobernador interino, a Wenceslao R. Olea. Lo anterior se desprende del decreto número 16 que le tocó mandar publicar, del que se aprecia la reforma al artículo 267 del Código de Procedimientos penales. Más tarde regreso al poder Álvarez García, pero en agosto de 1921, se mandó publicar, por Lorenzo Aguila, gobernador Interino el decreto número 64, en el que se convoca a solemnizar el aniversario de la consumación de la Independencia de México, concediendo el indulto a dos reos, como parte de los eventos, para esto se establecieron una serie de requisitos que se deberían de observar, por parte de los sentenciados, para cumplir con tales beneficios (Anexo 64).

VII. LEOBARDO GUTIÉRREZ.

Por licencia solicitada por Miguel Álvarez García, se nombró como gobernador interino, por el término de quince días, a Leonardo B. Gutierrez; situación que se dio el 17 de enero de 1922. De la misma manera, para agosto 15 de 1922, se nombró como gobernador interino al diputado Tiburcio Carrillo, por ocho días. También fue gobernador interino, por diez días, el licenciado J. Jesús Ahumada.

VIII. GERARDO HURTADO.

Gerardo Hurtado Sánchez fue un militar, político y médico mexicano. Nació en la ciudad de Colima el 24 de noviembre de 1876. Estudió medicina y en el año de 1903 causó alta en el Ejército mexicano, con el grado de Mayor médico militar. Gerardo Hurtado Vizcaíno fue gobernador de Colima en 1923, sin embargo fue depuesto 39 días después. Lo anterior fue una consecuencia de las condiciones en que se encontraba el país, pero también por la cantidad de licencias de portación de armas que se habían otorgado en el estado, situación que constituía un serio problema, y por esa razón, siendo una condición del ejecutivo mantener la paz y el orden, declaró, por decreto fechado el 15 de noviembre de 1923, insubsistentes todas las licencias que para portar armas se habían concedido y se les daba un plazo de quince días para activarlas una vez que el Gobierno del estado hiciera el estudio pertinente.

El 8 de diciembre de 1923 el general Isaías Castro, jefe de las operaciones militares en Colima, apoyó a la rebelión de Adolfo de la Huerta, desconoció los poderes del estado y sustituyó al gobernador Gerardo Hurtado. Como gobernador provisional se nombró al teniente coronel Daniel Castillo, actuando como su secretario general de Gobierno Agustín González. Para el 28 de enero de 1924, se nombró como gobernador provisional del estado al teniente coronel Juan de Dios de la Torre. Luego de restablecido el orden, volvió a su cargo Gerardo Hurtado, publicando el 10. de marzo la Ley Orgánica de Tribunales del Estado, norma que integrada por 47 artículos y 3 transitorios, integrados a siete capítulos; también público el 23 de agosto, en el decreto 150, la Ley de Beneficencia Privada para el Estado de Colima, que contenía 50 artículo y 3 transitorios; los diputados al Congreso, para esa fecha fueron Blas Dueñas, Ignacio M. Villalobos y Daniel del Toro, con el carácter de presidente y secretarios, consecutivamente (Anexos 67 y 68).

La Constitución, a partir de su publicación sufrió diversas reformas. El 4 de octubre de 1924, se publicó la primera por el gobernador Gerardo Hurtado Suárez, refrendada por su secretario de Gobierno Crispín C. Orozco, referente a los artículos 33, fracción XXV y del 60 al 76, así como la derogación del numeral 150 y el 4o. transitorio. Daniel del Toro, Enrique Torres E Ignacio A. Barajas, fungían como los integrantes de la mesa directiva del Congreso. Se referían a que el Congreso nombraría a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y jueces menores; que el secretario general de Gobierno tendría que ser un ciudadano colimense, de honradez probada y buena conducta a juicio del Ejecutivo; los magistrados propietarios, durarían en su cargo cuatro años y los jueces dos años. Se dispuso que los miembros de los ayuntamientos duraran en su encargo dos años, renovándose por mitad cada año, comenzando por los números pares.

Pero fue de nuevo depuesto, Gerardo Hurtado en 1925, ahora por el Congreso, a pesar de contar con el apoyo de algunos diputados y del general en jefe de las operaciones. Por abril de 1925 se nombró gobernador Constitucional interino a Simón García, que fue un político mexicano. Fue presidente municipal de Colima de 1920 a 1924; además se desempeñó como diputado local en el Congreso de Colima, falleció el 9 de diciembre de 1933.

IX. FRANCISCO SOLÓRZANO BEJAR

Es en mayo de 1925 que se nombra a Francisco Solórzano Bejar, como Ejecutivo interino, ambos se caracterizaron por iniciar una serie de suspensiones de funcionarios, entre ellos, regidores, jueces y magistrados. El último de los nombrados emitió en junio de ese mismo año, una nueva Ley Orgánica de tribunales, que contaba con 48 artículos y 5 transitorios. Reformó también el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Defensoría de Oficio, puesta en vigor el 10 de noviembre de 1922 (Anexo 69).

Importante fue la publicación de la Ley del Notariado para el Estado de Colima, que se conformó por 88 artículos y dos transitorios contenidos en once secciones, en esta norma se incorporó la definición de notario, señalando que eran los funcionarios establecidos por la ley para que mediante su intervención tuvieran fe pública los actos que autorizarán de acuerdo con sus facultades; Solórzano lo público en varios momentos, en marzo de 1927, cuando era presidente del Congreso Laureano Cervantes, y secretarios del mismo Pablo Hernández y J:M: Salazar (Anexo 73).

Con decreto número 78, de fecha 20 de junio de 1925 se nombró como gobernador Interino a Blas Dueñas, por licencia de veinte días, concedida a Francisco Solórzano Béjar. Aquél emitió el Reglamento para la urbanización del Pueblo de Cuyutlán en octubre. Sin embargo, es Francisco Solórzano, quien expide la Ley del trabajo del Estado de Colima, con 291 artículos, en XXIX capítulos. También expide el Código Sanitario para el estado de Colima, que en 174 artículos y 3 transitorios, exponen con amplitud los aspectos de salud del estado. Blas Dueñas, fue nombrado gobernador interino, para cubrir la licencia de veinte días que había solicitado al Congreso, Solórzano Béjar, a partir del 21 de julio de 1925 (Anexos 70, 71 y 72).

X. LAUREANO CERVANTES

Laureano Cervantes Vázquez fue un político mexicano miembro del Partido Revolucionario Institucional, así como gobernador de Colima. Su mayor preocupación fue hacer frente a la Guerra cristera y en ocasiones personalmente enfrentaba los problemas como durante el asalto de Manzanillo, acompañando al general Heliodoro Charis. Cervantes declaró de utilidad pública el empedrado de las calles.¹²⁷

¹²⁷ Romero de Solís, José Miguel, *op. cit.*

Para noviembre de 1928 Laureano Cervantes es nombrado gobernador Constitucional del estado y su secretario general Carlos Vejar, mandaron publicar la reforma del artículo 31 de la Constitución, en el que se determinó que 16 de septiembre el gobernador estaría obligado a informar sucintamente el estado que guardaban los negocios públicos y el presidente de la asamblea le respondería en términos generales. Roberto Mendoza Franco, José M. Salazar y Francisco R. Hernández, eran presidente y secretarios del Congreso. El 10 de noviembre del mismo año, se dieron a conocer las reformas de los artículos 22, 32, 34, 47, 58 fracción VIII, 87 fracción I, 91 fracción III y 104. Mencionaban, que el Congreso se integraría por siete diputados electos cada dos años; las disposiciones del Poder Legislativo, tendrían el carácter de ley, decreto y acuerdo, teniendo que ser firmadas por el presidente y los secretarios; que la Cámara sólo podría abrir las sesiones si concurrían como mínimo 5 de sus miembros, convocando a los faltantes en un término fatal de tres días, y si no lo hicieran se llamaría a los suplentes en un plazo igual, y de no asistir éstos, se convocaría a nuevas elecciones.

Para los recesos se nombraría una diputación permanente formada por cinco diputados electos por el pleno. Las iniciativas de ley o decretos, se consideraría aprobadas cuando fueran votadas por la mayoría de todos los miembros del Congreso; pero cuando fueran objetadas por el Ejecutivo, Supremo Tribunal o ayuntamientos, se requeriría el voto de cinco diputados cuando menos. Los ayuntamientos estarían integrados por cinco miembros, nombrados cada dos años y renovándose por mitad. El estado se dividió para su administración política y judicial, en siete municipalidades, siendo estas, Colima, Manzanillo, Villa de Alvarez, Comala, Tecomán, Coquimatlán y Cuauhtémoc. Los que a la fecha habían sido municipios de Ixtlahuacán y el Mamey quedarían incorporados a Tecomán y Villa de Alvarez, debiendo administrarse en juntas municipales.

En junio de 1931, los diputados locales trataron de desaforarlo, resultando ellos desaforados. Durante su administración se inte-

gró a nivel nacional y local el Partido Nacional Revolucionario "PNR", aglutinando al Partido Independiente y al Partido Liberal Colimense. Por atribuirsele parcialidad en la contienda entre Higinio Álvarez y Salvador Saucedo, el senado decretó desaparición de poderes en agosto de 1931. En ese mismo mes Calor Béjar, fue nombrado gobernador interino; más tarde por julio y agosto de 1929, vuelve a ser nombrado ejecutivo en forma interina. De la misma manera a Wenceslao R. Olea se le nombra como gobernador Interino para septiembre de 1930.

En febrero de 1931, por licencia de veinte días se nombra como gobernador Interino a Lorenzo Águila. Emilio Torres ejerce con el mismo carácter para marzo de ese año, así como a José M. Salazar que gobierna en los mismos términos para julio, también corre con la misma oportunidad, pero de provisional, en agosto Pedro Torres Ortiz, a él le corresponde hacer la reforma de varios artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio. Ya para diciembre de ese año fungía como gobernador constitucional Salvador Saucedo, y su secretario General fue Salvador G. Govea, quienes expiden la ley del indulto para abril de 1932, siendo presidente del Congreso Faustino Martínez y secretarios Miguel Saucedo y Genovevo Casanova. Publica para febrero de 1933 el Reglamento de Cultos, en la que señala que sólo podrán ejercer los sacerdotes que autorice la ley, y que sólo deberán hacerlo dentro de los templos. Salvador Govea presidió el gobierno del estado como interino en enero de 1934 (Anexo 74).

XI. SALVADOR SAUCEDO

Salvador Saucedo fue un político mexicano miembro del Partido Revolucionario Institucional así como gobernador de Colima. Nació el 9 de noviembre de 1890. Durante su juventud fue impresor y en 1914 director de la imprenta del gobierno colimense. Fue diputado al Congreso de la Unión en diversas ocasiones (Legislaturas XXVII, XXVIII y XXIX) y gobernador constitucional de

1931 a 1935. Antes y luego de su gubernatura, fue jefe de Hacienda en distintas entidades. En esa época el estado Sufrió fuertes terremotos el 3 y 18 de junio de 1932 y el Maremoto de Cuyutlán el 22 de junio de 1932. A pesar que desde 1929 terminó la Guerra cristera, el 23 de octubre de 1934, Saucedo clausuró los dos últimos templos que quedaban abiertos, *el beaterio y la sangre de Cristo*. Saucedo expulsó a todos los sacerdotes, así como al obispo de la diócesis José Amador Velasco y al vicario general, Francisco Anaya. En pugna con el Partido Nacional Revolucionario al tratar de sacar avante al profesor José Reyes Pimentel y luego de definirse callista, el Senado de la República declaró desaparecidos los poderes del gobierno de Colima el 21 de agosto de 1935, faltando poco más de dos meses para que terminara su período gubernamental. El 16 de octubre de 1935 se reanudó el culto católico, le sustituyó en el cargo el senador José Campero.¹²⁸

Salvador Saucedo y Salvador G. Govea, gobernador y secretario general, publicaron el 18 de junio de 1932, la reforma al artículo 104 de la constitución, en el que se hizo la regresión a nueve municipios para la administración política y judicial, incorporando nuevamente a Ixtlahuacán y al mamey como Minatitlán; sin embargo, se determinó que para las elecciones de diputados propietarios y suplentes los municipios de Villa de Álvarez y Minatitlán formarían un solo distrito, la misma suerte se corría en Tecomán e Ixtlahuacán. Faustino Martínez, Miguel Saucedo y Genovevo Casanova, eran presidente y secretarios del Congreso del estado.

El 24 de septiembre de 1932, se reformaron los numerales 70., 10, fracción II; 11, fracciones I y V; 13, fracciones I y II; 15; 16; 19, fracciones I, II y III; 22; 23; 24 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 27, 29; 32; 33, fracciones de la I a la XV, XVIII, XIX, XXI; de la XXIII a la XXVIII, XXX, XXXII, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; 34; 39; 51, fracciones IV y VIII, 53; 55; 56; 57; 58, fracciones V, VI, XVII, XX, XXIX, y XXXIII, 64; 66; 69, fracción II; 70; 71; 74, fracciones III y X; 75; 81; 87, fracción I; 91, fracción III; 101; 103; 105;

¹²⁸ *Idem.*

108, fracción IV; 110; 112; 121; 123; 124; 125; 129; 137; 138; 139; 140; 142; 147; 149; 150 y 151 de la Constitución, que se hicieron en diversas publicaciones. Estas modificaciones se referían a que el territorio del estado lo determinaría la Constitución general; a lo referente a la vecindad y a los derechos de los ciudadanos; a la integración del Congreso por siete diputados y sus respectivos suplentes, mencionando que no podían ser electos, una vez que cumplieran sus dos años del encargo; se modificaron los requisitos para ser diputados, ampliándose a que no debería ser presidente municipal donde se tendrían que verificar las elecciones; las facultades del Congreso se modificaron, para que pudiera crear y suprimir empleos públicos en el estado según lo demandaré las necesidades del servicio; legislar sobre todos los ramos de la administración o gobiernos interiores que sean de la competencia del estado.

La segunda parte se publicó el 10. de octubre de ese mismo año, continuando la ampliación de las facultades del Congreso, como intervenir en las elecciones de los Senadores por el estado, pedir auxilio al Ejecutivo federal y en caso necesario trasladar la residencia dentro o fuera del territorio estatal, si el gobernador ejerciera presión sobre el Congreso; esta facultad se amplió cuando se tratara de amenaza y presión de cualquier autoridad o grupo tumultuario de personas y el ejecutivo no pudiera dar garantías o se rehusara a darlas; conocer y resolver de las denuncias en contra del gobernador, diputados, magistrados, tesorero general, contador de glosa, y concederles a estos funcionarios permiso para separarse temporalmente del cargo que desempeñen; otorgar permiso al gobernador para salir del territorio, nombrando un gobernador interino en caso de que la ausencia fuera mayor de cuarenta y ocho horas. Podía fijar y notificar la división política, administrativa y judicial de la entidad; así como dirimir las competencias y resolver las controversias que se susciten entre el ejecutivo y el supremo tribunal. Aprobar o reprobar la suspensión de los ayuntamientos o de sus miembros, y la de los miembros de las juntas municipales que hubiere acordado el Ejecutivo.

La tercera parte se dio a conocer el 8 de octubre, seguía mencionando la ampliación de las facultades del congreso, para decretar, si se estableciera el servicio militar obligatorio, la forma en que el estado cubriría el contingente de hombres con que se debería de contribuir para el ejército; expedir la Ley General de Enseñanza Primaria, Elemental y Superior o Profesional; reorganizar la administración municipal, dirimiendo las controversias que se susciten entre los municipios y erigir nuevos municipios y suprimirlos en los términos de ley. Se determinaron la forma en que las faltas temporales del gobernador serían cubiertas y se ampliaron las facultades de éste. Se volvieron a reformar algunos de los artículos que se referían a la integración del Poder Judicial, respecto de que los magistrados serían nombrados por la legislatura en funciones de colegio electoral y por mayoría de votos, escrutinio realizado en forma secreta y en caso de empate, se repetía la elección hasta desempatar. Para los ayuntamientos determinaron que se integrarían por cinco miembros, con excepción del de la capital que constaría de siete. Se determinó además que necesitaba cédula profesional la abogacía y la ingeniería, además de la medicina, obstetricia, farmacia y odontología, título que expediría el estado. Para la expedición de fiats de notario no se necesitaba examen especial, pero ya se requirió que se fuera abogado, con una práctica forense de cuando menos un año.

Se expresó, en esas reformas, que cada municipalidad tendría cuando menos tres mil habitantes, y si se dejaban de reunir los requisitos del 104 constitucional dejaría de tener esa condición. Se modificó la carta magna, para que hubiera una oficina recaudadora y distribución de los caudales públicos, que se denominaría Tesorería general del estado, en los municipios, con excepción de la capital, se abrió una oficina para ese efecto que se llamó receptoría de rentas. Se constituyó la forma en que el Congreso del estado se erigiría como gran jurado, para declarar si procedía o no acusar a los servidores públicos.

La cuarta parte, publicada el 15 de octubre de ese año señalaba reformas respecto de la forma en que los funcionarios gozarían de

su licencia; la prohibición de ejercer dos o más cargos de elección popular; así como del fuero constitucional que debería de gozar los funcionarios públicos, entre otras cosas. En esta misma se derogaron las fracciones XXIV y XXXIV del artículo 58, 79, 102 y 135 así como los transitorios de la Constitución que se reforman, derogándose igualmente el decreto número 8 que se expidió con fecha 5 de octubre de 1928, suprimiéndose además la fracción V del artículo 74.

Con fechas 29 de octubre, 5 y 12 de noviembre de 1932, se vuelven a publicar las reformas a que nos hemos venido refiriendo en las cuatro partes antes mencionadas. Las reformas continuaron y fue para el 6 de julio de 1935, que les correspondió a los artículos 90., fracciones I y II, en sus incisos b y c, 11 fracción I, 12 fracción I, 24 fracciones IV y V, 33 fracciones XIII, XXI y XXV, 37, 51 fracción VIII, 54, 58 Fracciones XXIX, XXXV y XXXVI, 59 fracción VII, 67, 69 Fracción II, 71, 72, 74 fracciones III, IV, VI y X, 81, 83, 87 fracción III, 88, 96, 97, 99, 115, 121, 125, 132, 139 y 142, así como la adición de la fracción XXXVII del artículo 58. De estos se destaca que para ser electo diputado, si se era secretario de Gobierno, magistrado del Supremo Tribunal, Tesorero general o juez de distrito, a menos que se separaran del cargo noventa días antes; no ser presidente municipal en el lugar en que se han de verificar las elecciones, siempre que renunciara a sus cargos mencionados con anterioridad. Otorgar permiso al gobernador para salir del territorio del estado, siempre que su ausencia fuera de setenta y dos horas. Se amplió el derecho de iniciar leyes, correspondiendo a los diputados, gobernador, Supremo Tribunal de Justicia, los ayuntamientos y a los ciudadanos del estado. El Poder Judicial del estado se depositaría en el Supremo Tribunal, jueces de primera instancia, jueces pupilares, jueces menores, jueces de paz, presidentes de las juntas municipales, comisarios y jurados.

Se permitió que los particulares participaran en la enseñanza, siempre y cuando se incorporaran y quedaran sujetos a los programas y vigilancia oficiales, interviniendo directamente el gobierno del estado en el nombramiento del cuerpo docente para

procurar elementos netamente identificados con la ideología socialista, designándose por las autoridades del ramo, un asistente técnico para que vigilara el estricto cumplimiento de las leyes, acuerdos y programas de la materia. Se obligó a que el tesorero general y quienes manejaban fondos públicos, otorgaran fianza, para garantizar su actividad; el tesorero se incluyó entre los funcionarios que tenían fuero constitucional y aun cuando tuviera licencia, gozaría de esta prerrogativa. Manuel Larios, Juan García y Trinidad Cuevas, fungían como presidente y secretarios del Congreso.

Salvador Saucedo, le otorgó una concesión a José Sánchez Llerenas para el establecimiento de una fábrica manufacturera de cigarrillos en la capital del estado y a Emilio Ascencio para el establecimiento de una planta destinada a la industrialización del limón en julio de 1934. Otro decreto importante fue el que se dictó con la finalidad de entregar una parcela en propiedad a los alumnos originarios del estado que concluyeran sus estudios en la escuela regional campesina “Paso del Río”. Se otorgó una concesión para instalar una extractora de aceite, en el puerto de Manzanillo en agosto de ese mismo año. Se nombra a Crispín Ríos, por quince días gobernador interino en 26 de noviembre de 1934, siendo presidente del Congreso Porfirio Gaitán y secretarios Adolfo Preciado y J. Jesús Valencia.

Por decreto núm. 44 expedido por el Congreso del estado y publicado en el *Diario Oficial del Estado de Colima*, el 29 de abril de 1935, la entonces ranchería de Armería, fue elevada a la categoría de pueblo. Según el referido decreto, formaron parte de la jurisdicción del pueblo de Armería las localidades de Periquillo, Cuyutlán, Cuatán, Cualata, hoy Venustiano Carranza e Independencia. Su fundo legal abarcó 42.70 hectáreas que le fueron expropiadas a la “hacienda de Armería” y le correspondió demarcarlas al ingeniero Guillermo Ruiz.¹²⁹

¹²⁹ Miguel Chávez Michel, integrante de la Asociación de Periodistas y Escritores, A. C. y del Consejo Estatal de la Crónica.

El reglamento interior de la tesorería general del estado, se publicó el 20 de julio de 1935, constando de 34 artículos. En esa misma fecha se publicó una fe de erratas al artículo 9o., fracción I y II, señalaba que no se reformó la fracción XXXVI, y el numeral 88. Es conveniente señalar que para el 14 de mayo de ese mismo año se había nombrado por quince días, gobernador interino a Miguel Saucedo. En julio de ese año se nombró al diputado Adolfo Preciado con el mismo carácter de interino, a quien le correspondió convocar a la elección de diputados, gobernador y ayuntamientos.

XII. JOSÉ CAMPERO

En agosto de 1935, José Campero, asume el cargo de gobernador provisional y convoca a elecciones tanto de las diputaciones locales como para gobernador, con la finalidad de que los electos concluyan el bienio; en el caso de los diputados, que terminaría el 15 de septiembre de 1936 y de ayuntamientos que concluirían el 31 de diciembre del mismo año. Una vez que se llevan a efecto las elecciones extraordinarias.

José Campero fue un revolucionario y político mexicano miembro del Partido Revolucionario Institucional. Nació en la ciudad de Colima el 15 de octubre de 1893. Participó tanto en la Revolución mexicana como en la Guerra cristera. Fue secretario general de Gobierno y senador de la República. Al ser desconocido por el mismo Senado, el gobernador Salvador Saucedo, fue nombrado como gobernador interino a finales de 1935. Años después, como diputado local inició la transformación de la feria de Colima.¹³⁰ Para ese entonces fungía como presidente del Congreso Ramón M. Brizuela y como secretarios Carlos Alcaraz Ahumada y Eleazar Escobedo.

¹³⁰ Romero de Solís, José Miguel, *op. cit.*

XIII. MIGUEL G. SANTANA

Se convoca a los ciudadanos para elecciones extraordinarias de diputados, por José Campero gobernador Provisional, en agosto de 1935. Miguel G. Santana es nombrado gobernador el 23 de noviembre de 1935 y su secretario general licenciado Manuel Gudiño y presidente del congreso Ramón M. Brizuela y secretarios Carlos Alcaraz Ahumada y Eleazar Escobedo.

Campero, declara gobernador Constitucional para el periodo que iniciaba el 10 de noviembre de 1935 y concluía el 31 de octubre de 1939, al Coronel Miguel G. Santa Ana, siendo nombrado como secretario general de Gobierno el licenciado Manuel Gudiño. La primera actividad de Santana fue ratificar a los magistrados licenciados Carlos Alcázar y Ricardo Dunn; juez de lo civil y de hacienda, Pablo Hernández Galarza; así como juez mayor de lo criminal, a Heliodoro Fuentes Álvarez; jueces menores de lo civil y de hacienda, Irineo Trejo; juez menor de lo criminal a Severiano González; juez menor constitucional a Miguel Campos y tesorero general del estado a Miguel Ibarra M. el contador de glosa fue Salvador Ochoa Álvarez.

Miguel G. Santa Ana fue un revolucionario y político mexicano. A pesar de contar, al principio de su campaña con muy pocas probabilidades de ganar, derrotó finalmente a los precandidatos Jesús Reyes Pimentel y Francisco Carrillo Torres. Fue gobernador constitucional de Colima para el cuatrienio 1935-1939. Su administración se caracterizó como progresista, diputado federal y senador de la Republica por el estado de Colima. Fue delegado de gobierno en la ciudad de Tijuana, Baja California y jefe de compras de la Secretaría de la Defensa Nacional. Se jubiló con el grado de general. Ayudó a varios jóvenes de modestos recursos económicos a realizar sus carreras profesionales.

Al carecer Colima de un escudo de acuerdo con la heráldica y al ser rechazado como tal el “hombro y mano”, que es una representación ideográfica, el gobernador Miguel G. Santa Ana convocó a historiadores colimenses —entre ellos a Miguel Galin-

do y Aniceto Castellanos— para que presentaran un proyecto de escudo para el estado de Colima. Esto ocurrió el 13 de julio de 1939.¹³¹

Siendo gobernador Miguel G. Santa Ana, el 12 de diciembre de 1936, la XXX legislatura del estado, adicionó los artículos 33 fracción XXXIX y el 58 con la fracción XXXVII y se reformaron los numerales 54, 68, 71, 81, 83, 97, 99, 103, 115, 125, y 139; así como la fracción del artículo 90., fracción I del artículo 11, fracción I del artículo 12, fracciones IV y V, del artículo 24, fracciones XIII y XXV del artículo 33, fracción VII del artículo 51, fracciones XXIV, XXIX y XXXV del artículo 58, fracción VII del 59, fracción II del artículo 69, y las fracciones III, IV, VI y X del artículo 74, y fracción II del numeral 108. De lo anterior se destacó la facultad del Congreso de autorizar, cuando lo juzgaran conveniente las enajenaciones que hiciera el ejecutivo de los bienes que pertenecieran al estado. Respecto del tribunal, se modificó para que se integrara por dos magistrados propietarios, un supernumerario y dos suplentes de los primeros, se ampliaron los requisitos para fungir en el cargo de magistrado. Las facultades de nombramiento de los jueces de primera instancia y menores, concederles licencias, así como consignarlos por delitos comunes, se traslado al Supremo Tribunal; también lo de dirimir los conflictos que surgieran entre los municipios y cualquiera de los Poderes del estado. Se determinó que la educación primaria elemental era obligatoria para todos los habitantes de la entidad. A quienes se les otorgó el firts de notario se les exigió que la práctica forense fuera de cinco años. José amador, Miguel S. Fuentes y Victorino Langarica eran el presidente y secretarios del Congreso y el licenciado Carlos de la Madrid Bejar, fungía como secretario general de Gobierno.

El 27 de mayo de 1939, se reformaron los artículos 67, 96, 106 y 130, reestructurando el Poder Judicial, que se depositaba ahora en el supremo tribunal de justicia, jueces de primera instancia,

¹³¹ Delgado Barreda, Juan, “Algo de la Villa. Historia”, *Diario de Colima*, Colima, 04 de enero de 2010.

tribunal para menores, jueces menores y demás autoridades que designe la ley orgánica. El 16 de septiembre de 1940 fue creada la Universidad Popular de Colima, destinándola, según decreto, a fines de servicios públicos dentro del campo de la cultura superior, para pugnar porque la enseñanzas de las profesiones se impartiera con el espíritu de formar técnicos y profesionistas al servicio de la colectividad y presentando mayor atención a la investigación científica y el descubrimiento de técnicas más eficaces, para coadyuvar al aumento de la capacidad productiva de la nación.

Como era ya costumbre para el mes de diciembre se publicaban los presupuestos de egresos tanto del Gobierno del estado, así vemos por 1935 que hace lo suyo el C. J. Jesús Haro, en su calidad de presidente del Concejo Municipal, de Comala, y su secretario Miguel S. Fuentes. J. Jesús Tapia, presidente Constitucional de Coquimatlán y su secretario Abel Chávez G; Pantaleón Hernández, presidente del Concejo Municipal de Manzanillo y su secretario Carmen Chávez M; José Dueñas, presidente del Concejo Municipal de Villa de Álvarez y su secretario Marcelino Dueñas; J. Trinidad Santa Ana, presidente del ayuntamiento de Cuauhtémoc, con los regidores Toribio Rodríguez, Ponciano Guardado, Esteban González y Salvador Curiel. Esteban Hernández, en su calidad de presidente del Consejo Municipal de Ixtlahuacán. Marciano Cabrera presidente del municipio de Tecomán y su secretario Salvador Aguilar F; Marcial Novo presidente del Concejo Municipal de Minatitlán y Francisco Virgen. Los presupuestos oscilaban entre \$1,692.00 para el caso de Ixtlahuacán y los \$61,440.00 para Manzanillo. El presidente municipal de Colima, Antonio Moreno e Ignacio Fuentes Álvarez en su calidad de secretario manejaron para 1937, un presupuesto de egresos de \$117,659.70.

El presupuesto estatal asignado para 1937 fue de \$482,718.36. Se distribuyó de la siguiente manera: \$27,942.96, para el Poder Legislativo; \$77,832.04, para el Ejecutivo; 35,810.72, para el Judicial; 110,881.44, para educación pública; 42,489.66, para la beneficencia pública; \$27,658.022, para seguridad pública; 102,500.00, para caminos y obras públicas y 58,103.52, para gastos y adqui-

siciones adicionales; fungían como diputados del Congreso José Amador García, presidente y secretarios Miguel S. Fuentes y Victorino Langarica.

Una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial manda publicar en diciembre de 1936, Santa Ana, cuando presidía el Congreso José Amador García y eran los secretarios Miguel S. Fuentes y Victoriano Langarica, para esa fecha se había nombrado al licenciado Fernando Guijarro Cázares como secretario de Gobierno. El documento constaba de 79 artículos y dos transitorios. Se destacan los jurados populares, el servicio médico forense, la participación de los alcaldes, presidentes de juntas municipales y de los comisarios en la impartición de justicia. Se nombra como gobernador interino a Crescencio Venegas, por un periodo de licencia de diez días, validan el nombramiento el presidente del congreso José Cabrera Ahumada y secretarios J. Jesús Espinosa y Marciano Cabrera.¹³²

Se publica para febrero de 1937 la Ley de Revaluó de la Propiedad, que contenía 60 artículos y 2 transitorios; en ésta se obligaba a que se hicieran las manifestaciones en las Oficinas Catastrales de Colima y Rentística de Manzanillo, de la propiedad raíz que correspondiera a cada una de ellas, inclusive las fincas exceptuadas de pago o revaluó y las que estén en construcción; señalaba que para esos efectos la oficina catastral de Colima, comprendería, además, la de los municipios de Villa de Álvarez, Comala, Cuauhtémoc, Coquimatlán, Tecomán e Ixtlahuacán y que la de Manzanillo, integraría también a la de Minatitlán. Se nombra en el mismo mes a José Amador García, como gobernador interino por cinco días de permiso que solicitó Santa Ana.¹³³

Se emite la Ley para el Establecimiento de Fundos Legales para los Campesinos del Estado de Colima, en abril de 1938; cuerpo de ley que se integró por 20 artículos y un transitorio, en la que se menciona que los núcleos de población tienen derecho a fun-

¹³² Anexo 74.

¹³³ Anexo 75.

do legal o zona de urbanización, siempre y cuando no lo tengan y hayan recibido dotación definitiva o restitución de tierras¹³⁴. Se nombra en el mismo mes al diputado J. Jesús Espinosa, como gobernador interino por setenta y dos horas. En junio de ese año es nombrado gobernador interino Ramón M. Brizuela, por el término de diez días.¹³⁵

En diversas publicaciones se da a conocer el Reglamento de Tránsito del Estado de Colima, que se integra por 271 artículos y dos transitorios. Un documento muy extenso que se refiere no sólo a las obligaciones que se han de sujetar los conductores, los peatones y los semovientes, sino incluyen una serie de figuras para exemplificar como deben ser las señales de los conductores en los diferentes momentos de la conducción; así como las manipulaciones de los agentes de tránsito y la forma en que se deben de estacionar los vehículos. Se nombra como gobernador interino por diez días, a Ciro Barajas.¹³⁶

El núcleo de población conocido con el nombre de Quesería, perteneciente al municipio de Cuauhtémoc, se elevó a la categoría de pueblo el 14 de julio de 1939; en el caso de la ranchería El Trapiche, ubicada dentro del municipio mencionado, se elevó también a la categoría de pueblo. Se publica, entre julio y agosto de 1939, la ley de aparcería agrícola en el estado, considerando que es la explotación de las tierras de labor por persona distinta de su propietario con el derecho para ambos de distribuirse los productos, frutos y aprovechamientos propios del negocio, en relación equitativa al trabajo, capital e instrumentos de labranza con que cada parte contribuye.

¹³⁴ Juárez Albarrán, Raúl, *La pertenencia. Un análisis sobre el proceso de la desconcentración de la propiedad a partir de las resoluciones presidenciales de 1917-1989*, Gobierno del estado de Colima; Secretaría de Cultura, Artes y Ciencias y la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores, ACPE, 2002, pp. 95-100.

¹³⁵ Anexo 76.

¹³⁶ Anexo 77.

XIV. PEDRO TORRES ORTIZ Y LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

Es electo gobernador constitucional del estado el coronel Pedro Torres Ortiz, para el periodo de noviembre de 1939, para terminar el uno de octubre de 1943. Torres Ortiz fue un revolucionario y político mexicano, miembro del Partido Revolucionario Institucional, ganando las elecciones luego de derrotar a los candidatos Juan Bueno Larios y Jorge Duarte Osorio, del Partido Revolucionario Colimense y ante el sentir de la juventud de Colima, el gobernador, coronel Pedro Torres Ortiz, encargó el proyecto de lo que sería la Universidad de Colima al entonces director general de Educación Pública, teniente coronel y profesor Rubén Vizcarra, fundándose ésta el 16 de septiembre de 1940.

También para el 7 de diciembre de 1940, hubo reformas respecto del poder judicial. El 28 de diciembre de 1940, siendo gobernador el coronel Pedro Torres Ortiz, secretario general de Gobierno el licenciado Carlos Alcazar, Abel Chávez Gaytán, Homobono Llamas y Ángel García, presidente y secretarios del Congreso, se reformaron los numerales 33 fracción XIII, 55 y 59 fracción VII, en el que se establecía que se podrían otorgar hasta quince días de permiso al gobernador para que se ausentara del estado, y que estas faltas las supliría el secretario general de Gobierno con el carácter de encargado del Despacho. Maximiliano Velasco se nombra gobernador interino por licencia que se concede a Torres Ortiz en septiembre de ese mismo año. Juan G. González es nombrado para cubrir la ausencia del gobernador para octubre; por otra parte el profesor Rubén Vizcarra, cubrió el cargo en noviembre.

En diciembre de 1940 se publica una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que señalaba que éste se integraba por el Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia; jueces de paz; tribunales menores y el jurado popular; se determinó también que desde esa fecha las salas serían unitarias; dividió también la jurisdicción en dos partidos judiciales, en el primero Colima,

Villa de Álvarez, Comala, Cuauhtémoc, Coquimatlán, Tecomán e Ixtlahuacan; el segundo Manzanillo y Minatitlán. Se integró la norma por 47 artículos y 6 transitorios. En ese mismo año, por diciembre se publica la Ley de Cooperación, Planeación, Comunicaciones y obras Públicas del Estado de Colima (Anexo 78).

Carlos Alcaraz Ahumada es nombrado gobernador interino en junio de 1941, siendo presidente del Congreso Homobono Llamas, J. Ascensión García y Ángel García, secretarios. Para esa fecha se reformaron los artículos 10, 86 fracciones I, de la V a la XIV y la XVIII de la Ley del Notariado del Estado, el secretario de Gobierno era Carlos de la Madrid Béjar.

Para el 27 de junio de 1942, se reformaron los artículos 22, 24 fracciones I y VI, 87 fracción I y 89, de la Constitución. En éstos se recalca la división territorial del estado en Siete distritos electorales, sectores en los que siete diputados con sus respectivos suplentes se elegirían popular y directamente cada tres años; ampliando los requisitos en el sentido de que para ser integrante del Congreso era necesario, además de ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia en el estado no menor a los cinco años el día de la elección; así como el vivir de un trabajo honesto, no importando que este sea manual o intelectual, exigiéndose una preparación suficiente para el desempeño del cargo. Se amplió el término de la duración del encargo de los integrantes de los ayuntamientos a tres años; ampliando los requisitos de, además de ser mexicano por nacimiento, tener una residencia en el estado no menor de cinco años antes de la elección, ser mayor de edad, así como de tener una preparación suficiente para el desempeño de tal actividad. En ese tiempo fungían como diputados presidente y secretarios Juan G. González, Antonio Romero y José Cabrera Gaitán, respectivamente.

Pedro Torres Ortiz, para fines de 1942 fue ascendido al Grado de General Brigadier y en diciembre de ese mismo año impulsó una reforma importante para el estado referente al título VIII referente a la educación pública, integrada por los artículos 97, 98, 99, 101, 102 y 103, en la que ratifican que la educación primaria

sería obligatoria y gratuita, y conjuntamente con la educación superior sería impartida por el estado; resaltaron el espíritu de la Universidad Popular de Colima, destinada a la cultura superior, formando profesionales y técnicos, impulsando en primer término la investigación científica y los descubrimientos de técnicas para bien de la Nación. Respecto de la expedición de los Fiats de notarios, exigía el ser abogado con título oficial del estado y una práctica forense de cuando menos cinco años. Los diputados Maximiliano Velasco A., J. Refugio Salazar F. y Rafael Flores A., se desempeñaron como presidentes y secretarios en el orden señalados. Rafael Flores A. es nombrado gobernador Interino, en octubre de 1942.

La ampliación del Término de la duración del encargo del presidente de la República y por consecuencia la de los gobernadores, era un tema de mucha importancia que se venía discutiendo en los años anteriores a 1942, y como respuesta se impulsó la iniciativa del General Pedro Torres Ortiz, publicada el 20 de febrero de 1943, que reformó los artículos 52 y 55 de la constitución, determinando el Congreso que el gobernador sería electo popular y directamente, entrando en ejercicio de sus funciones el 20 de noviembre del año de su elección, durando en su encargo seis años, con la consigna de no poder ser electo nuevamente. Se señalo también que las faltas del ejecutivo cuando fueran hasta por quince días, sería el secretario general de Gobierno quien tendría el carácter de encargado del Despacho.

Maximiliano Velasco Anguiano, en su calidad de presidente del Congreso y Rafael Flores y Agustín G. Guerrero, como secretarios del mismo, remitieron al gobernador Torres Ortiz, el decreto número 21, fechado el 8 de enero de 1943, en el que le autorizan para que cediera en forma gratuita a la Secretaría de la Defensa Nacional los Derechos de la Propiedad y Construcción del Gobierno del estado, ubicada por el Costado oriente de la Calzada Pedro A. Galván, que se destinaba para hospital civil, a fin de que ubique, el Ejército mexicano sus instalaciones militares. En mayo de 1943, Se concede al trapiche la franquicia en la elaboración de

panocha, este decreto lo firma el licenciado Carlos de la Madrid Béjar, como gobernador interino.

Cuando rinde su informe el gobernador Torres Ortiz, se hace la transmisión radiofónica del mismo; esta era la primera experiencia con el propósito de establecer una estación de radio en la banda de amplitud modulada de tipo comercial. La acción fue ejecutada por J. Roberto Levy Rendón, quien fuera presidente municipal de Colima del 10. de enero al 15 de julio de 1956, realizando en su periodo algunas obras como la construcción del puente “Maclovio Herrera”, sobre el río Colima. A partir de este periodo, que no logró concluir Levy Rendón, por haber fallecido, se amplió el término de los gobiernos municipales a tres años.¹³⁷

XV. MANUEL GUDIÑO DÍAZ

Manuel Gudiño Díaz fue un político mexicano, miembro del Partido Revolucionario Institucional que fue gobernador de Colima, sin embargo, es de destacarse que unos días después de la toma de posesión de Manuel Gudiño como gobernador, solicitó un permiso por 8 días, en diciembre de 1943, siendo el secretario de Gobierno y encargado del Despacho, Eduardo Rivera Lengerke, éste para junio de 1944, fue nombrado gobernador Interino, también por ocho días. Gudiño nació en la ciudad de Colima el 25 de noviembre de 1897. Se tituló de abogado y en Colima desempeñó varios cargos públicos. Fue diputado federal y gobernador de 1943 a 1949.

Por su parte Antonio García, también en julio de 1944 como presidente municipal de Colima, emite el Reglamento para el Rastro de la Ciudad, para sacrificar en el lugar ganado vacuno, porcino y caprino, con 29 artículos que le dieron certeza a la introducción de ganado, instrumentaron la matanza y el uso y almacenamiento de los productos derivados de los animales sacri-

¹³⁷ García Nava, José Gilberto, *Los ayuntamientos de Colima, en el siglo XX*, Colima, Gobierno del estado de Colima, 1990, pp. 54 y 55.

ficados; el secretario del ayuntamiento, para ese tiempo fue Pedro R. Díaz Leal.

Con Gudiño se inició el despegue del estado de Colima, en educación, comunicaciones y electrificación. El 11 de octubre de 1944, siendo Manuel Gudiño gobernador, se fundó el Ateneo Colimense de Ciencias y Artes, presidido por J. Trinidad Gudiño y como secretario José S. Benítez. Cuando, Gudiño, era presidente del Supremo Tribunal de Justicia, falleció a los 72 años de edad el 11 de octubre de 1971, a causa de un accidente automovilístico.

En octubre 2 de 1945, Manuel Gudiño, en el decreto número 3, determina que la Ranchería ubicada en el municipio de Ixtlahuacán, conocida como el Cerro de los Mezcales, llevaría en los sucesivos el nombre de Cerro de Ortega. El presidente del congreso fue Adolfo Cárdenas y los secretarios Francisco Vizcaíno y Benito Montes O. el Secretario general de Gobierno Melitón de la Mora.

Para Mayo 5 de 1945 se aprueba la ley de Ganadería que se integró al decreto número 131, compuesta con 90 artículo y 2 transitorios, con esta se derogó la ley del 8 de septiembre de 1938, el presidente del Congreso era Maximiliano Velasco y el secretario J. Refugio Salazar.¹³⁸

En enero de 1946 se reglamentó el funcionamiento de farmacias y boticas en la ciudad de colima, estableciendo los horarios en que pudieran estar abiertas y les señalaban el turno a las que en ese tiempo estaban funcionando, siendo estas Farmacias: de la Sangre de Cristo, nueva; Cuauhtémoc; del mercado; occidental; Pasteur; refugio; Galenos; moderna; Silva; imperial y la salud.

Ya para diciembre de 1946, con el decreto 52, Gudiño da a conocer la Ley Reglamentaria de la Defensoría de Oficio del fuero común. En cinco capítulos se distribuyeron los 28 artículos que contemplaban las disposiciones generales para que los abogados públicos proporcionaran la defensa a los demandados y detenidos; en la misma se les imponían las obligaciones y las facultades que

¹³⁸ Anexo 79.

pudieran desplegar en el cumplimiento de sus deberes; se daban a conocer las opciones para excusarse, la forma en que podrían solicitar las licencias y quien los cubriría, así como las sanciones a que podrían hacer acreedores al no cumplir las disposiciones de las normas. Los diputados, presidente y secretarios eran Adolfo Cárdenas, Benito Montes y Crispín Casián Zepeda.¹³⁹

Se reforman los Códigos penal y procesal penal del estado de Colima, en enero de 1948. Para noviembre del mismo año, se emite la Ley del Indulto, exponiendo que no tenían derecho a él los reincidentes, delincuentes habituales, los vagos y malfaventos y los que a juicio del gobernador, constituyeran un peligro para la sociedad por los antecedentes del reo.

Para el 5 de junio de 1948, ya siendo gobernador el Licenciado Manuel Gudiño, se reformó el artículo 23 de la Constitución, en el que se señaló que los ciudadanos que hubieren desempeñado el cargo de diputado propietario por más de un año, o siendo suplente lo hayan ejercido en substitución del propietario por el mismo lapso no podrían ser electos para el periodo inmediato. El presidente y secretarios al Congreso eran José Espinoza R, Crispín Casián Zepeda y Francisco Vizcaíno F. Como secretario general interino fungía Rafael R. Ochoa. También se reformó, el 8 de enero de 1949, el artículo 34 que se refería a la diputación permanente que estaría integrada por tres diputados electos de acuerdo con su reglamento, que a falta de los propietarios los suplentes serían llamados, y si éstos no atendían, sería convocado cualquiera de los demás integrantes de la Cámara. Para este tiempo los diputados presidente y secretarios fueron Francisco José Yáñez Centeno, Miguel Fuentes Salazar y Francisco M. Brust Pérez de León.

En septiembre de 1949, Rafael Cárdenas Mora, En su carácter de gobernador interino, reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en los artículos 3o., 4o., 5o., 6o., y 8o. Reforma además el artículo 105 de la Constitución local referente a la conformación de los municipios y de los pueblos, emite una nueva

¹³⁹ Anexo 80.

Ley de Revalúo de la Propiedad Raíz. Ya para diciembre Melesio Espinosa presidente del municipio de Colima, expide el Reglamento de Espectáculos Públicos.

XVI. JESÚS GONZÁLEZ LUGO

Jesús González Lugo fue un maestro, militar y político mexicano que fue gobernador del estado de Colima. Llegó a alcanzar el grado de general de División. Fue Subsecretario de Defensa y gobernador de Colima durante el periodo de 1949 a 1955, durante su gestión mandó erigir la estatua del rey Colimán del escultor Juan Fernando Olaguíbel, como muestra de su proyecto *pro-indígena y cultural* del estado de Colima. En enero de 1950, expide la ley que reglamenta la construcción de casas para ejidatarios en las comunidades agrarias. El 22 de septiembre de 1953, la prensa de Colima y la nacional informaron la detención de 11 campesinos que formaban parte de un numeroso grupo que intentaron formar la “República Indígena de Ayotlán”, con terrenos de Colima, Jalisco y Michoacán. Es nombrado hijo predilecto del estado en noviembre del 1951. En agosto de 1952 emite el Reglamento Interior de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, también da a conocer una ley de indulto.

La primera reforma a la Constitución local, en el periodo del general de División Jesús González Lugo se efectuó el 5 de noviembre de 1949, respecto del artículo 68, en el que se mencionaba que el Supremo Tribunal se integraría por dos magistrados propietarios, un supernumerario y dos suplentes. El Secretario de Gobierno fue Rafael Cárdenas Mora y los diputados presidente secretarios Francisco M. Brust Pérez de León, Miguel Fuentes Salazar y Francisco J. Yáñez Centeno. El 3 de diciembre de ese mismo año, Rafael Cárdenas Mora, con el carácter de gobernador Constitucional interino, en virtud de que González Lugo había sido retirado del cargo, ordenó la publicación de la reforma al artículo 105 también de la Constitución, en el que ampliaba el numero de cuando menos seis mil habitantes, para tener el carácter

de municipio, y de más de mil par tener la categoría de pueblo, exceptuando a las que hubiesen sido declaradas con ese carácter de conformidad con la Ley Agraria vigente.

Es para enero de 1950, que el decreto 75, de la XXXV legislatura cobró vigencia, en este se contenía el artículo primero que decía: "Pasa a formar parte de la jurisdicción territorial del municipio de Tecomán, Col., las localidades conocidas con el nombre de Cerro de Ortega; Balneario de Boca de Apiza, Callejones, los ranchos entre esos lugares y Tecomán, las Lagunas de Alcuzahue y Amela y la superficie de terrenos limitada por éstos, y el expreso poblado de Callejones, hasta el río Coahuayana, y desde este punto hasta Boca de Apiza, comprendido entre la Carretera Tecomán-Cerro de Ortega y la playa del Océano Pacífico".¹⁴⁰ El licenciado Rafael Cárdenas Mora, encargado del Despacho emitió la Ley de Planeación de la ciudad de Colima, para febrero de 1950. También emite por esas fechas la Ley de Bienes Relictos. A la vez Melesio Espinosa, presidente de Colima, da a conocer el Reglamento de Molinos para Nixtamal, Expendios de Masa y Tortillerías (Anexo 82 y 83).

En el regreso al poder por parte del general González Lugo, promovió diversas reformas a la carta magna estatal. El 7 de enero de 1950, de los artículos 33, fracción XIII, 55 y 59 fracción VII, que se referían entre otras cosas a que el Congreso otorgaría permiso al gobernador para salir del territorio del estado cuando se ausentara por más de treinta días y que sería el secretario general de Gobierno quien sería el encargado del Despacho si no excedían del término señalado. El 2 de junio de 1951, le correspondió al artículo 87, fracción I, en la que se determinaba que quienes desempeñaran el cargo de presidente municipal por más de un año, no podrían ser nuevamente electos para el mismo, en ningún tiempo. Se abrió también la posibilidad de que las mujeres participaran en igualdad de condiciones que los varones, es de-

¹⁴⁰ Ahumada, Abelardo, *El camarazo, Colima siglo XX, los difíciles años medios*, Colima, Universidad de Colima, 2009, p. 96.

cir de votar y ser votadas en las elecciones municipales. Para ese entonces el secretario general de Gobierno fue Alfredo Ruiseco Avellaneda.

También el 10 de noviembre de 1951 se reformaron los numerales 33 en su fracción 25, 71 y 75, que señalaban que la facultad del Congreso, entre otras muchas, era la de nombrar y remover libremente a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, dándose en este caso una regresión legislativa, en tanto que con anterioridad era una prerrogativa del Ejecutivo; se conservaba para el Supremo Tribunal de Justicia el poder nombrar a los Jueces de Primera Instancia y los Menores, excepcionando a éstos últimos de cumplir con el título de Abogado; se prevenía la posibilidad de remover y consignar a los magistrados y jueces cuando incurrieran en responsabilidades oficiales u observaran mala conducta. En esta época, los diputados presidente y secretarios fueron Ricardo Guzmán Nava, Enrique Antonio Voges Herrera y Leonardo Jaramillo Silva, en ese orden. En junio 21 de 1950, se reformaron los artículos 33 en su fracción XI y XIX y 58 fracción V, referente a la facultad del Congreso de conocer y resolver la renuncias de diversos funcionarios del Poder Ejecutivo y del Judicial; así como regresando la facultad al Ejecutivo de nombrar y remover al procurador del estado, a los agentes del Ministerio Público y al tesorero general del estado. Se derogó el artículo 86. Los diputados presidente y secretarios del Congreso fueron J. Jesús Plascencia Ortiz, Jesús Mancilla Rodríguez Ricardo Guzmán Nava.

Otras reformas se dieron en 1953. El 10 de enero correspondió a los artículos 37, 40, 41, 43, 60 y 64, destacándose el hecho de que se suprimía el derecho de iniciar leyes a los ciudadanos del estado, que se había otorgado el 6 de julio de 1935; se estableció la mecánica que debería seguir un dictamen de ley o decreto, cuando fuera aprobado por la comisión, en la que el Ejecutivo tenía diez días para hacer las aclaraciones pertinentes, reputándose aprobado cuando el proyecto no fuera devuelto en el término señalado, con las observaciones pertinentes; se sostenía la no intervención

del Ejecutivo, cuando el Congreso ejerciera funciones de Colegio Electoral o de Jurado de procedencia; se señalaron que los requisitos del secretario general de Gobierno serían los mismos que para ser diputado y que las faltas temporales de aquél serían suplidas por el Oficial Mayor de la Secretaría. El 21 de marzo de 1953 se reformaron los artículos 24 fracción III, 28, 29, 30 y 31, se destacó el hecho de que el Congreso una vez instalándose el día primero de octubre, fecha en que iniciaría sus sesiones ordinarias para terminar el 31 de enero del año siguiente, ocupándose del examen y aprobación de la cuenta pública del año anterior, del examen, discusión y aprobación del presupuesto del año fiscal siguiente y del estudio e iniciativas de Ley que estuvieran por resolverse. Se estableció que las sesiones del Congreso serían públicas a excepción de aquellas que por la calidad de los negocios decidiera hacerlas privadas.

Es el 24 de octubre cuando se reformó el artículo 20. transitorio del decreto número 87 que se había expedido el 16 de marzo de 1953, para señalar que los diputados que integrarían la XXX-VII legislatura tomarían posesión de sus cargos el 16 de septiembre de 1954 y concluiría su ejercicio el 30 de septiembre del siguiente año, y los municipales que tomarían posesión, lo harían el 10. de enero de 1955, para terminarlo el último de diciembre de ese mismo año.

El 23 de enero de 1954 se publica, en el decreto 130, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el estado de Colima, que constaba de 9 artículos, estableciendo que éstas eran entidades jurídicas que con bienes particulares ejecutaban actos con fines humanitarios y de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los necesitados; que dichas instituciones podrían ser fundaciones y asociaciones, pero cuando para satisfacer necesidades provocada por epidemias, guerras, terremotos, inundaciones o por causas económicas, se organizarían otras asociaciones transitorias que se les conocerá como juntas de socorro o de asistencia. Ahora bien, todas las acciones u obras caritativas que se practicaran por una persona en forma exclusiva con fon-

dos propios, no se sujetarían sus actos a esta Ley. El estado se imponía la limitación de no ocupar bajo ningún pretexto los bienes que pertenecieran a estas instituciones.

El código civil y el procedimientos civiles se publican el 25 de septiembre de 1954, el primero se integro por 2,957 artículos y el segundo por 1002; el código penal se publica el 13 de mayo de 1955 y el de procedimientos penales el 4 de junio de ese mismo año.

Con el general González Lugo, se publica la Ley de ingresos del estado de Colima, para el 25 de diciembre de 1954 integrada por ciento diez artículos que se incorporaron en ocho títulos, destacándose entre estos, la de los producto de los bienes inmuebles considerándose entre estos las ventas arrendamientos y otros ingresos al respecto; los productos del periódico oficial; los derechos que se producían por los trámites en el Registro Público de la Propiedad; por la inspección y vigilancia efectuada por la Secretaría de Salud; los impuestos sobre la propiedad raíz; respecto de los instrumentos de dominio de bienes raíces y títulos de compraventa o permuto, así como de la industria de la transformación; también de los productos por las licencias de los establecimientos comerciales; de los impuestos sobre la inversión de capitales, entre otros.¹⁴¹

También continuaron las reformas a la Constitución del estado en el año de 1954, inclusive para 1955, siendo estas las siguientes: 23 de enero, se reformaron, los numerales 58 fracciones II, VII, VIII, X, XI, XIII, XVI Y XXVIII y 59 fracción I, y se derogaron las fracciones XXIX y XXXI del 58; las primeras y últimas se referían a las facultades del gobernador del estado, la segunda a que el gobernador del estado no se podría negar a publicar las leyes o decretos del Congreso, sólo en el caso de que le parecieran contrarios a la Constitución del estado, a la federal o que restrinjan facultades del propio Ejecutivo.

¹⁴¹ Anexo 84.

XVII. RODOLFO CHÁVEZ CARRILLO

El 1o. de noviembre de 1955 se declaró recinto oficial la glorieta central del Jardín Núñez, para la transmisión del Poder Ejecutivo y la toma de protesta del gobernador Constitucional del estado, que concluyó su mandato hasta 1961, tomando posesión del mismo el arquitecto Rodolfo Chávez Carrillo; quien fue un político mexicano que construyó una gran cantidad de escuelas y carreteras rurales. Durante su gobierno se llevó a cabo el primer Congreso de Historia Regional de Colima el 19 de agosto de 1957. En este congreso participaron los historiadores Carlos Pizano Saucedo, Jesús Figueroa Torres, José Yáñez Centeno, entre otros más, como Felipe Sevilla del Río, que presentó su obra “Provana de Colima”. Murió el 31 de agosto de 1993 en Tijuana, Baja California.¹⁴²

Chávez Carrillo promulga la Ley de Fomento y Planeación Económica del estado de Colima, buscando el desarrollo integral de la entidad, la resolución de los problemas que se presentan, y la atención de las necesidades que, en todos los órdenes de la economía, afectan el progreso y al incremento de las actividades de la sociedad, motivo por el cual se creó la Dirección General de Economía y Planeación. El documento se integró con escasos 8 artículos en los que se establecían las funciones y atribuciones de la nueva oficina y las actividades que debería de realizar, todo esto fue en diciembre de 1955.¹⁴³

Para febrero de 1957, se hace la declaratoria de día de fiesta permanente en el estado, con el objeto de honrar y enaltecer a la Constitución y a los Constituyentes de 1857, y de conmemorar la erección de Colima como estado Libre y Soberano; así mismo para celebrar dignamente el “año de la Constitución de 1857, y del pensamiento liberal mexicano”. Motivando la festividad para no

¹⁴² Romero de Solís, José Miguel, *op. cit.*

¹⁴³ Anexo 85.

olvidar el primer centenario de que Colima entró a formar parte de los estados Unidos Mexicanos.

Para el 27 de octubre de 1959 el ciclón llamado “linda” con fuerza devastadora impacta al estado, suriendo más muertes en el puerto de Manzanillo, y en el municipio de Minatitlán, siendo presidente de este último lugar el Profesor Juan Michel Figueroa. En esa población desaparecieron varias familias, el pueblo quedo completamente destruido y hubo muchas personas que encontraron sin vida corriente abajo del río, que lleva el mismo nombre del pueblo. A ese lugar llegó prestando ayuda, como muchas otras personas, el general daniel Galván Medina, comandante de la 20a. Zona militar. Para atender a los heridos se presentó el doctor Javier de la Riva, médico de cabecera del presidente de la República, Adolfo López Mateos; el ejército mandó zapadores especialistas, para reconstruir el pueblo.¹⁴⁴

Del acta de la sesión solemne de la XL Legislatura constitucional, verificada el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, siendo presidente Ismael Aguayo Figueroa, junto con los diputados Enrique Cuevas Ruiz, José Ahumada Salazar, Antonio Estrada Márquez, Alfredo Rocha Contreras, Crescencio Orozco Núñez y Antonio Suárez Origel, se desprende la toma de protesta del licenciado Francisco Velasco Curiel como gobernador del estado Libre y soberano de Colima; para ese entonces el licenciado Alberto Herrera Carrillo fungía como presidente del Supremo Tribunal de Justicia en la entidad, profesionista que más tarde sería rector de la Universidad de Colima.

XVIII. FRANCISCO VELASCO CURIEL

Francisco Velasco Curiel fue un político mexicano, destapado como candidato el 4 de abril de 1961 por el Partido Revolucionario Institucional.

¹⁴⁴ Figueroa, Juan Michel, *Crónicas de un ciclón anunciado*, Colima, Gobierno del Estado de Colima y Secretaría de Cultura, Arte y Ciencias, 2006, pp. 42, 108 y 114.

nario Institucional, cuando era senador. Apenas al segundo día de ser gobernador de Colima, Francisco Velasco Curiel inició la construcción de la carretera Tonila-Atenquique, misma que fue la vía más corta a Guadalajara; obra que se llevó a cabo con la participación del Gobierno de Colima, los ingenios de Quesería y San Marcos y la fábrica de papel de Atenquique, misma que se terminó el 2 de noviembre de 1961.¹⁴⁵

En los primeros meses de 1962 Julio Santa E. fungió como encargado del despacho. En diciembre 27 de 1962, se publicó la Ley Orgánica Municipal, integrada por 67 artículos de los que se desprende entre otras cosas que los municipios del estado son Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez. Respecto de la categoría política administrativa de las localidades se señaló que son: Ranchos, cuando su población no llegue a los doscientos habitantes; rancherías, las localidades que tengan un censo mayor de doscientas personas; comunidad agraria, solo para los efectos de esta ley, al poblado formado por los ejidatarios, que viven en los terrenos que se les hayan dotado; congregación, al núcleo de población mayor o menor de doscientos habitantes, pero que tengan características diferentes a las anteriormente mencionadas, sobre todos por las actividades económicas que ahí se desarrollen; pueblo, cuando habiten en el lugar más de mil personas y ciudad, cuando en su censo se demuestre que en espacio territorial vivan más de diez mil personas.¹⁴⁶

Es para el 29 de diciembre, de ese mismo año, que Velasco Curiel dispone la publicación de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Colima, la que en sus 63 artículos, integrados en siete capítulos, señala la creación de un organismo descentralizado, denominado Dirección de Pensiones del Estado; que a los beneficios de la presente ley se podían acoger los funcionarios y empleados dependientes de institutos o patronatos y organismo descentrali-

¹⁴⁵ Romero de Solíus, José Miguel, *op. cit.*

¹⁴⁶ Anexo 86.

zados, así como los municipales; se incluían en forma primordial los funcionarios y empleados al servicio del estado. Que la administración y control de los servicios que otorgaría este organismo, estaría a cargo de un consejo directivo. A la dirección se le otorgó personalidad jurídica para contratar, obligarse y defender ante los tribunales y fuera de ellos el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para llevar a cabo sus funciones.¹⁴⁷

El Congreso del estado, en septiembre de 1963, que era presidido por el profesor Ismael Aguayo Figueroa y José Ahumada Salazar y Enrique Cuevas como secretarios, declararon ciudadano distinguido del estado de Colima, a Adolfo López Mateos, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, argumentando que

La gratitud constituye en sí mismo la manifestación ética de un pueblo, fiel a sus más nobles y generosas tradiciones; que un régimen de gobierno se hace acreedor a tan relevante reconocimiento, cuando afirma su actuación en los postulados inmanentes de la justicia, el trabajo y la protección social. Que un régimen de derecho se consagra cuando ha sido fiel intérprete de las reivindicaciones sociales de nuestro pueblo y cuando, leal a los universales principios de autodeterminación, de paz y de justicia social, es reconocido para orgullo propio como portaestandarte de tan elevadas normas de convivencia internacional...”¹⁴⁸

Por decreto 143, del 22 de agosto de 1964, se adiciona el contenido del artículo 98, de la Constitución Política del Estado de Colima, en el que se declara que:

La Universidad de Colima, es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y que tiene por fines impartir la enseñanza preparatoria y la profesional en sus niveles medios y superior; fomentar la investigación científica y social, principalmente en re-

¹⁴⁷ Anexo p. 87.

¹⁴⁸ Anexo p. 88.

lación con los problemas estatales y nacionales y extender con la mayor amplitud, los beneficios de la cultura superior.¹⁴⁹

Por acuerdo de enero de 1965, se determinó que en el estado existiría únicamente una oficina llamada del Registro Público, con residencia en la Ciudad de Colima, que dependería directamente del Ejecutivo del estado; y que esta oficina estaría bajo la responsabilidad y cuidado de un funcionario que llevaría el título de directo, el cual sería nombrado y removido por el gobernador, aquél en sus faltas, sería sustituido en sus funciones por el juez de lo civil del Partido Judicial.¹⁵⁰

El reglamento de publicidad para el municipio de Colima se expide en noviembre de 1966, siendo presidente municipal Octavio Urzúa Quiroz, del que se desprenden cosas de interés, como el hecho de que las licencias que expida el ayuntamiento, cuando se empleen armazones o estructuras, la dirección de obras publicas exigirá que un perito responsable se encargue de la construcción; además, se especificarán los materiales que se van a usar, así como la clase de suspensión y soporte que se emplearan, pero también se acompañaran un croquis acotado que muestre las inscripciones o figuras que se van a poner y se declarará que se trate o no de edificios de zonas catalogadas como monumentos coloniales.¹⁵¹

Se crearon en el estado las condecoraciones “profesor Gregorio Torres Quintero”, que se otorgan, hasta la fecha, a miembros distinguidos del magisterio y benefactores de la educación pública del estado y la “General Manuel Álvarez”, que se concede a funcionarios públicos, militares o ciudadanos que se distingan por alguna actividad especial de promoción o cooperación personal en la prestación de servicios del orden público, y a quienes hayan verificado actos de heroísmo, probidad, altruismo o se distingan por sus virtudes cívicas y morales, por medio de la Ley que Crea

¹⁴⁹ Anexo p. 89.

¹⁵⁰ Anexo p. 90.

¹⁵¹ Anexo p. 91.

los Premios y Estímulos para los Colimenses, publicada el 14 de octubre de 1967, documento que se publica siendo encargado del despacho Enrique Meillón de la Madrid, en su calidad de secretario general de Gobierno.¹⁵²

XIX. PABLO SILVA GARCÍA

Pablo Silva García, nace en Colima en 1904, profesor y político mexicano, miembro del Partido Revolucionario Institucional, luego de vencer el 11 de julio de 1967 con 41,454 votos frente al candidato del PAN, Jorge Portillo del Toro, que obtuvo 4,184 votos. Silva García inicia su gestión de gobierno el primero de noviembre 1967, para concluir las en 1973. Es nieto del que también fuera gobernador de Colima, Esteban García.

Las bandas de música fueron de importancia, porque representaban la cultura musical de un pueblo o del estado mismo, inclusive de las Naciones, por esa razón buscando darle certidumbre a los músicos que integraban la banda musical de la entidad, se expidió el Reglamento Correspondiente, en el que se estableció que era un conjunto instrumental creado y sostenido por el Gobierno del estado y destinado a conservar, fomentar y difundir la educación musical del pueblo. Se integró esta norma reglamentaria por 25 artículos, siendo firmada por el gobernador y el secretario general de Gobierno, además con la participación del director general de Educación Pública, Manuel Velasco Murguía, en enero de 1968.¹⁵³

Para octubre de 1968, ordena publicar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en esta se sigue señalando la existencia de la secretaría general de Gobierno y se establecen con mucha puntualidad que las dependencias del ejecutivo serían: la Oficialía Mayor, Procuraduría General de Justicia, la Dirección de Economía y Planeación; Tesorería General del estado; Dirección

¹⁵² Anexo p. 92.

¹⁵³ Anexo p. 93.

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Dirección de Fomento Agrícola y Ganadero; Dirección General de Obras Públicas; Dirección General de Educación Pública; Dirección de Seguridad Pública; Dirección General de Tránsito y Dirección Estatal de Turismo. Se determinó que la reunión formada por el gobernador, el secretario general de Gobierno y los titulares de las diversas dependencias del ejecutivo, constituirían el Consejo del Gobierno.¹⁵⁴

Para la fecha de publicación de la Ley mencionada fungían como presidente y secretarios del Congreso respectivamente, Alfonso Santos Ramírez, Lucas Huerta y José María Solís Castillo, y como secretario general de Gobierno Arturo Noriega Pizano, que con el tiempo y dadas algunas circunstancias especiales del estado, se convertiría en gobernador.

Durante su gestión se iniciaron las obras del puerto de San Pedrito, el aeropuerto internacional Playa de Oro, la mina Peña Colorada, el hotel Las Hadas, entre otras obras fundamentales para el futuro desarrollo del estado. Sin embargo, fiel a su condición normalista, la obra más importante del estado fue la intensa campaña de alfabetización (y en general su programa de educación), que proporcionó al estado uno de los mayores niveles de educación en el país. En su última entrevista, confesó que la mayor satisfacción de su mandato era, una vez terminado este, poder caminar por las calles de Colima, sentarse en el jardín libertad como cualquier hijo de vecino y que nadie le pudiera reclamar haberse robado un sólo centavo.

De importancia fue el agua como líquido vital, razón por la que aprueba la Ley para el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el medio Rural del estado de Colima, en noviembre de 1968, documento extenso que comprendía 76 artículos comprendidos en seis capítulos, en los que se declaraba de interés público la planeación, estudio, proyección, construcción, mantenimiento y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable y

¹⁵⁴ Anexo p. 94.

alcantarillado, destinados al consumo humano, con fines domésticos, en el medio rural.¹⁵⁵

Por el crecimiento de las cabeceras municipales, sobre toda la capital del estado, fue necesario planear la urbanización de las mismas tomando en cuenta otras dimensiones que eran necesarias tomar en consideración, inclusive el formular y aplicar un plano regulador, que comprendiera la delimitación de las zonas suburbanas cuyos problemas urbanísticos estuvieran ligados a su propio desarrollo, así como la apertura de nuevas vías públicas y la creación de plazas, jardines, campos deportivos y estadios de uso público, reservas forestales y cordones de defensa térmica. Para ello, con el decreto número 79, se publicó en marzo de 1969, la Ley de Planeación y Urbanización del Estado, documento extenso en tanto que se integraba por ciento dieciocho artículos.¹⁵⁶

El crecimiento del municipio de Colima, como capital del estado, por su crecimiento fue necesario establecer con mucha claridad su territorio y las colonias que lo integraban, como eran, para aquel entonces, la de Guadalajarita, Francisco I. Madero, Gregorio Torres Quintero, Tivoli, Fátima, Magisterial y José María Morelos, así como con el pueblo de Tepames, la congregación de Villa de Álvarez y cuarenta rancherías; para dar servicio a estos se publicó el Reglamento de Administración y Servicios Públicos por Leonel Ramírez García, en septiembre de 1970.¹⁵⁷

En el periodo oficial del 28 de agosto de 1971, se publicó el decreto del ramo de la Secretaría de Marina, en el que se declaran habilitadas para el tráfico marítimo de altura mixto y de cabotaje, las obras e instalaciones construidas en el lugar denominado San Pedrito, de la jurisdicción del Puerto de Manzanillo, Colima, con una superficie de 831,698.32 metros cuadrados. El documento fue firmado por el presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, y los secretarios de Marina, Luis M. Bravo

¹⁵⁵ Anexo p. 95.

¹⁵⁶ Anexo p. 96.

¹⁵⁷ Anexo p. 97.

Carrera; de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margaín; de Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña; de Gobernación, Mario Moya Palencia; de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre; de Salubridad y Asistencia, Jorge Jiménez Cantú; Comunicaciones y transporte, Eugenio Méndez Docurro; de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río y de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo.¹⁵⁸

Los mercados públicos inician una etapa de modernización y por esa razón, tomando en consideración el movimiento de las mercancías Silva García reglamenta el funcionamiento del de Armería, Colima, Manzanillo y Tecomán, para septiembre de 1971; para octubre de ese año, se da conocer el reglamento Interior de Trabajo para los Jardines de Niños del Estado y el Reglamento de las Condiciones de Trabajo del sistema educativo. Los documentos estuvieron protestados por Mario de la Madrid a la Torre, secretario general de Gobierno y de los diputados Leonel Ramírez García, Jaime Enríquez Casilla y M. Ernesto Terriquez Zamano, presidente y secretarios respectivamente.¹⁵⁹

Las necesidades políticas hacían necesario un nuevo ordenamiento para el Congreso del estado, por esa razón se promulga el decreto 87, iniciando su publicación desde enero de 1972, cuyo contenido es un nuevo reglamento interior que se integró por 172 artículos, derogando el del 7 de julio de 1918; firmaron tal acuerdo en el Congreso, sus integrantes M. Ernesto Terriquez Zamano, Jaime Enríquez Casillas, Manuel Martínez Alcalá, Leonel Ramírez García, Rosa María Centeno S., Ramón Serrano García y Héctor Pineda Lugo.¹⁶⁰

Los aspectos electorales y las discusiones entre los partidos políticos cada día obligaban a que las elecciones fueran más transparentes, lo que motivo que, siguiendo la tendencia de la federación, en Colima, se publicara la Ley Electoral del Estado, el 23 de junio

¹⁵⁸ Anexo p. 98.

¹⁵⁹ Anexo p. 99.

¹⁶⁰ Anexo p. 100.

de 1973, que se integró por 194 artículos y que abrogó la del 30 de julio de 1962. Es para septiembre de 1973, en que resultando electo el gobernador del estado Barbosa Heldt, por un fatídico desenlace se nombra como interino al doctor Leonel Ramírez García, quien duraría en su cargo hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.¹⁶¹

XX. ARTURO NORIEGA PIZANO

A Ramírez García le corresponde publicar, con decreto del 8 de diciembre de 1873, el resultado de las elecciones municipales, determinando que fueron electos para ese cargo los ciudadanos Eduardo M. Herrera García, para Colima; Vicente Silva Preciado, para Cuauhtémoc; Jorge Cárdenas Cortés, Villa de Álvarez; Héctor Manuel Mancilla Figueroa, Minatitlán; David Espinosa Ballesteros, Coquimatlán; Benito Montes Orozco, Comala; J. Concepción Rodríguez Ramírez, Tecomán; Juan Vizcaíno Torres, Ixtlahuacán; profesor Aquileo Díaz Virgen, Manzanillo; Salvador Mora Nolasco, Armería; A fines de este mismo año se declaró gobernador electo al licenciado Arturo Noriega Pizano.

El presupuesto del Gobierno del estado para el año de 1975, fue de 102'533,073.53. Se destacan los recursos asignados a obras públicas y a la educación; siendo el primero de 33'049,972.25 y el segundo de 33'508,690.80. Dadas las características del crecimiento urbano y por la problemática que presentaban los asentamientos humanos en el estado, y buscando definir una política adecuada, que permitiera reducir los desequilibrios sectoriales y geográficos, porque de no atenderlos ponían en peligro la posibilidad de un crecimiento armónico, se publicó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Colima, en noviembre de 1976.¹⁶²

El bienestar social, para ese tiempo lo venía fomentando el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Colima, coadyuvando a la satisfacción de ingentes necesidades de la población;

¹⁶¹ Anexo 101.

¹⁶² Anexo 102.

sin embargo, con la finalidad de brindar a la comunidad programas y servicios que ampliaran de manera principal sus objetivos, buscando una mejor utilización de los recursos y mayores beneficios a la colectividad se creó, para ese efecto, el 30 de julio de 1977, un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se le denominó Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Firman el documento los diputados Rodolfo Jiménez Gallegos, Alfonso Santos Ramírez y Rogelio Rueda Preciado, presidente y secretarios respectivamente; el refrendo lo llevó a efecto Miguel Gómez Guerra, secretario general de Gobierno.¹⁶³

Buscando propugnar el bienestar social de los habitantes de la entidad, se amplían y mejoran las actividades de carácter cultural, por ese motivo se creó un organismo público descentralizado que se denominó “Fondo para actividades Sociales y Culturales del estado de Colima FONAPAS”, con la finalidad de administrar y acrecentar los recursos disponibles y se buscaba también sumar las aportaciones de los particulares. Fungía como presidenta del Congreso Alicia Delgado Gaytán, y como secretarios Arturo Valencia Bravo y Alfonso Santos Ramírez. Se publicó lo anterior el día 15 de octubre de 1977.¹⁶⁴

Se inicia con una mayor certeza el inventario de los predios que constituían para aquel entonces la propiedad raíz en el estado, integrándose los padrones gráficos constituidos por el plano general catastral del estado; los planos parciales de cada una de las zonas catastrales del estado; los planos parciales de las regiones catastrales en que se subdividen los municipios, que en las zonas urbanas se dividían a su vez en manzanas y en las rústicas entre predios, entre muchos otros datos para identificar los predios en sí mismo. El contenido amplio de estas disposiciones, se integraron a la Ley de Catastro que se publicó en mayo de 1978.¹⁶⁵

¹⁶³ Anexo p. 103.

¹⁶⁴ Anexo p. 104.

¹⁶⁵ Anexo p. 105.

Las relaciones entre los partidos políticos obliga a emitir un nuevo estatuto electoral, abrogándose el de fecha 10. de junio de 1973, en el que se destaca, entre muchas otras cosas, el hecho de que se establece que el Congreso del estado se compondría por siete diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y hasta por dos diputados electos según el principio de representación proporcional. Así se publicó una nueva ley electoral del estado el 20 de enero de 1979.¹⁶⁶

XXI. GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLIMA

En sesión de fecha 13 de julio de 1979, se dio a conocer que los candidatos a gobernador del estado de Colima habían sido el Gabriel Salgado Aguilar y Griselda Álvarez Ponce de León, siendo triunfadora ésta última, convirtiéndose así en la primer gobernadora del estado. Ya para noviembre de ese mismo año, la nueva gobernadora publicó la Ley Orgánica Municipal, abrogando la del 7 de diciembre de 1962; para ese entonces el presidente del Congreso era Marcelino Bravo Jiménez, y los secretarios Yolanda Delgado Olivera y Alfredo Romero Velasco y secretario general de Gobierno, el licenciado Carlos de la Madrid Virgen.¹⁶⁷

De importancia fue el hecho de dar una solución a los conflictos que se presentaban en relación con la protección de los menores de edad; este aspecto lo vino a resolver, en parte, la creación de la Ley Tutelar para Menores en el Estado de Colima, publicada en marzo de 1980, que especificaba que comprendería la atención de quienes requieran la tutela social del estado, así como la preventión y el tratamiento de las conductas antisociales de los mismos niños, niñas y adolescentes; esa protección abarcaba los aspectos biológicos, psíquico, físico y social.¹⁶⁸

¹⁶⁶ Anexo p. 106.

¹⁶⁷ Anexo p. 107.

¹⁶⁸ Anexo p. 108.

El tráfico inmobiliario tenía la necesidad, en las comunidades, de una gran seguridad porque en el crecimiento de la población se incrementaba la demanda de bienes raíces, y además de generar rentas y crédito, conjugando jugosos capitales y se producía un incesante ir y venir de los negocios jurídicos que desafían toda previsión y rebasan en ocasiones los dispositivos empleados hasta ese momento histórico; ante la presencia de tal fenómeno, la licenciada Griselda Álvarez, gobernadora en turno, ordena la publicación del nuevo Reglamento del Registro Público de la propiedad el 13 de septiembre de 1980.¹⁶⁹

Se consideró para aquella época que la Universidad era donde se hacía posible con mayor objetividad la toma de conciencia de nuestra sociedad, y en ese sentido la autonomía de un organismo dedicado a la preparación de las generaciones futuras, permite la expresión de la libertad de conciencias de que debe gozar todo miembro del conglomerado universitario, que busca ampliar su posibilidad de desarrollo, en esa tesitura, la gobernador publica la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, el 22 de noviembre de 1980.¹⁷⁰

La preocupación permanente de la gobernadora para solucionar la problemática que planteaban los asentamientos humanos y la visión para determinar su acción en el marco del desarrollo socio-económico, fue la guía para la elaboración de políticas y estrategias que ponían al alcance de las autoridades y ciudadanos, instrumentos fundamentales de planeación capaces de involucrarlos en un proceso, que requiere la participación de todos, por esa razón se mando publicar el plan estatal de desarrollo urbano el 31 de enero de 1981.¹⁷¹

Las circunstancias de ese momento obligaban a regular su problemática por un orden jurídico acorde con el tiempo, lugar y modo que prevalecían; si la realidad iba cambiando, las estruc-

¹⁶⁹ Anexo p. 109.

¹⁷⁰ Anexo p. 110.

¹⁷¹ Anexo p. 111.

turas de la administración pública también tendrían que hacerlo, fue el caso del Ministerio Público, en tanto que el ordenamiento que lo regía databa de 37 años a la fecha del 2 de junio de 1984, en que la gobernadora, ordenó la publicación de su nueva Ley Orgánica que regiría tan importante institución.¹⁷²

Como una respuesta al contenido de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y Ayuntamientos, se expidió el Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Colima, el 30 de junio de 1984, siendo integrantes del cabildo de Colima el ingeniero Carlos Vázquez Oldenbourg, el contador público Guillermo Rubio Cárdenas, la licenciada Martha Sánchez Casillas, Julio Rodríguez Valdez, Emilio Ramírez Suárez, el profesor Roberto Silva Delgado, Margarito Ocón Medina, Felipe Ploneda Orozco, Jorge Tovar Esquivel y el profesor J. Jesús Enríquez Casillas.¹⁷³

En un estado de derecho se deben poner límites a la acción de los poderes públicos, y sus agentes estatales deben responder ante éste por el uso de las facultades que expresamente se les confieren, por lo que siendo la irresponsabilidad generadora de la ilegalidad, la inmoralidad social y la corrupción, era necesario, para ese entonces, poner nuevas disposiciones jurídicas para prevenir y castigar la corrupción en el servicio público; lo anterior se buscó facilitar con la nueva Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dada a conocer el sábado 8 de diciembre de 1984.¹⁷⁴

La ecología fue una preocupación de la gobernadora, y en su afán de estimularla, mandó publicar el Reglamento Interno del Parque Regional de Colima, considerado como una reserva ecológica para la capital; el refrendo de la publicación la hizo el licenciado Adolfo Virgen Schulte, y se publicó en septiembre de 1985 (Anexo 115). El 27 de julio de 1985, publica el Código Penal

¹⁷² Anexo p. 112.

¹⁷³ Anexo p. 113.

¹⁷⁴ Anexo p. 114.

de Colima, que se integró por 249 artículos, siendo presidente del Congreso el licenciado Raúl Álvarez Alcaraz, y secretarios el profesor Juan Mesina Alatorre, quien se desempeñaría también como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima (SUTUC) y el licenciado Cuauhtémoc Chávez Ríos.

XXII. ELÍAS ZAMORA VERDUZCO

Para octubre de 1985, se declaró por el Congreso del estado, gobernador Constitucional del estado al licenciado Elías Zamora Verduzco. La legislatura estaba formada por los diputados licenciado Carlos de la Madrid Virgen, Alfonso Muñiz Gaytán, Ricardo Galindo Velasco, licenciado Gilberto García Nava, Graciela Larios Rivas, Isidro Michel Castillo, Vicente Montes Salazar, José de Jesús Fernández Santana, Rubén Rosas García, profesor Manuel Edmundo LLerena Ibarra, profesor Leobardo Ricardo Prudencio, J. Natividad Jiménez Moreno y José Mancilla Peregrina.

Prioridad del gobierno de Zamora Verduzco fue la de regular con una mayor precisión el ámbito de la salud, lo que motivó que expidiera la Ley de Salud del Estado de Colima, el 22 de febrero de 1986. Expide además, en septiembre de ese mismo año, el Reglamento Interior de la Secretaría General, de Salud y Bienestar Social, de la Contraloría, de Desarrollo, de Educación, Cultura y Deporte, Oficialía Mayor y de Programación y Finanzas.¹⁷⁵

La competencia política se va incrementando, la democracia se impone con mayor fuerza, los impulsos de los partidos políticos se van equilibrando, lo que motiva la necesidad de nuevas reglas para las elecciones de los cargos públicos en todos los niveles, por lo que Zamora Verduzco publica en enero de 1988 el Código Electoral del estado. También la seguridad pública, como reclamo de la sociedad impone nuevos mecanismos de protección y atribu-

¹⁷⁵ Anexos 116 y 117.

ciones de la autoridad, así se expide en mayo de ese mismo año el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cuahtémoc, siendo presidente Epigmenio Plascencia Rancel.¹⁷⁶

El crecimiento de la población y su relación social, política y económica provocan una serie de conflictos que es necesario resolver en el ámbito jurisdiccional, las demandas en el rubro de la justicia se van haciendo mayores, lo que crea la necesidad de reestructurar el Poder Judicial, tanto en su forma orgánica como en sus funciones, para hacerlo se publica en octubre de 1988, una Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial; el ordenamiento lo refrenda el licenciado Héctor Dueñas González, en su calidad de secretario general de Gobierno, siendo diputado presidente del Congreso el profesor Manuel Edmundo Llerenas Ibarra, y secretarios el ingeniero Alfonso Muñiz Gaytán y el licenciado José Gilberto García Nava.¹⁷⁷

Zamora Verduzco, consideró para agosto de 1990, a la educación como la manifestación cultural más significativa del hombre, de ahí que si ésta se condiciona al desarrollo de las sociedades, respondería a las características económicas, políticas y sociales que se impusieron; sin embargo, por ser una fuerza potencial que le permite influir significativamente en la transformación social, ésta también se debe adecuar para lograr los fines buscados, razones que lo llevan a publicar una nueva Ley de Educación para el estado de Colima.¹⁷⁸

El dominio de la naturaleza por el hombre, que parecía no conducirse sino a consecuencias favorables para la humanidad empieza a denotar alarmantes perturbaciones a escala mundial, a tal punto que los científicos se preguntan si tendrán un límite o no llegarían a crear en el planeta condiciones que perjudicaran en el futuro la vida del hombre, buscando frenar las conductas contaminantes de la sociedad y de los organismos públicos, se emite la

¹⁷⁶ Anexos 118 y 119.

¹⁷⁷ Anexo p. 120.

¹⁷⁸ Anexo p. 121.

Ley de Preservación Ambiental del Estado, en octubre de 1990, esta disposición la refrenda el licenciado Jorge Armando Gaytán Gudiño.¹⁷⁹

XXIII. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN

Carlos de la Madrid Virgen es un político mexicano, miembro del Partido Revolucionario Institucional, gobernador de 1991 a 1997, quien para enero de 1992, ordenó la publicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, ayuntamientos y Organismos Descentralizados; para esa época presidía el Congreso del estado el profesor Gerónimo Polanco Montero, y como secretarios el licenciado Eliseo Arroyo Alcalá y la licenciada María Elena Espinosa Radillo. Publica también la Ley que Crea el Registro de Peritos Valuadores en el estado de Colima.¹⁸⁰

En aquel momento histórico, se demandaba a plenitud el respeto a los derechos humanos, como un reclamo y exigencia social, pero también como un objetivo de reforma del estado Mexicano, por lo que, buscando el respeto amplio de las garantías y derechos de las personas, De la Madrid ordena publicar en mayo de 1992, la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Colima; refrenda la norma el Secretario General de Gobierno José Delgado Magaña, y el Congreso del estado lo presidía la licenciada María Elena Espinosa Radillo, y como secretarías la licenciada María Guadalupe Ramírez Gaitán y el contador público Salvador Partida Zepeda.¹⁸¹

Los jóvenes como un sector importante para la sociedad, fueron atendidos por De la Madrid. El estado se vuelca en apoyo a éstos, especialmente a aquéllos que confrontan una problemática social y que por su abandono o conducta desplegada, necesitan de sustentos educacionales, sociales, psicológicos, inclusive psiquiá-

¹⁷⁹ Anexo p. 122.

¹⁸⁰ Anexo p. 123.

¹⁸¹ Anexo p. 124.

tricos y en no pocos casos una protección especial; para brindar lo anterior se expidió el Manual de Procedimientos del Centro Estatal para Menores en enero de 1996.¹⁸²

Las controversias administrativas y fiscales suscitadas entre las autoridades estatales, municipales y los organismos autónomos, con los particulares o entre el estado y los municipios, era necesario normarlos con un procedimiento homogéneo, pero además con una autoridad formalmente administrativa pero materialmente jurisdiccional que emitiera una resolución obligatoria y vinculante respecto de las inconformidades planteadas. Así, se publica, en septiembre de 1996, la Ley de lo Contencioso Administrativo que le da certeza jurídica a las libertades públicas y garantía sociales. El Congreso lo presidía el licenciado Rigoberto Salazar Velasco y como secretarios fungían el profesor Gustavo Alberto Vázquez Montes y el ingeniero Víctor M. Torres Herrera.¹⁸³

Con el argumento claro de los partidos políticos, que la participación democrática en relación con las elecciones y las partes en el proceso electoral y las circunstancias que en ella convergen, consideraron pertinente modificar el concepto de ley por el de Código a todas las disposiciones sobre la material electoral; así llegan al acuerdo de publicar, en noviembre de 1996, el Código Electoral del Estado de Colima, tomando en consideración varias propuestas presentadas. Presidía el Congreso Roberto Larios Orozco, y como secretarios el médico veterinario zootecnista Luis Gaitán Cabrera, y la contadora pública Martha Leticia Sosa Gómez.¹⁸⁴

Dada la cantidad de reformas que se habían realizado en el Código de Procedimientos Penales para el estado de Colima, resultaba anacrónico el manejo del mismo y aprovechando la publicación de uno nuevo, en agosto de 1997, se actualizaron algu-

¹⁸² Anexo 125.

¹⁸³ Anexo 126.

¹⁸⁴ Anexo 127.

nas figuras procesales, que no contemplaba el abrogado código de mayo de 1955.¹⁸⁵

XXIV. FERNANDO MORENO PEÑA

Fernando Moreno Peña 1997-2003 ha ocupado los cargos de presidente de la Federación de Estudiantes Colimenses, diputado federal por el II distrito electoral federal de Colima a la L Legislatura de 1976 a 1979, fue rector de la Universidad de Colima y luego fue postulado candidato del PRI a gobernador en 1997. Ganó la elección por un corto margen ante el candidato del PAN y asumió el gobierno el 10. de noviembre.

La vida republicana democrática estipulaba la necesaria participación de los ciudadanos para elegir a todas y cada una de las autoridades que las constituciones federal y locales determinaban, de esa manera y para cumplir los postulados de las cartas fundamentales de la federación y las entidades federativas, cada uno de los municipios se vieron obligados a publicar los reglamentos respectivos para las elecciones de los integrantes de las juntas y comisarías municipales, consideradas como autoridades auxiliares. El caso ejemplificativo es el ordenamiento del municipio de Tecomán, que presidía para entonces el profesor Gustavo Alberto Vázquez Montes, quien conjuntamente con su cabildo lo publican en enero de 1998.¹⁸⁶

Los gobiernos cada vez y cada día van incluyendo a las mujeres como parte no sólo de la sociedad o de la familia, sino también en el sector público y empresarial; el sector se va ganar a pulso un lugar en el espacio gubernamental, se empoderan en la participación política y se incluyen además en el plan estatal de colima, un programa específico orientado a promover el desarrollo integral de las mujeres, y para facilitarlo, se publica en marzo de

¹⁸⁵ Anexo p. 128.

¹⁸⁶ Anexo p. 129.

1999, el Reglamento Interior del Instituto Colimense de la Mujer; organismo que permite dar mayor fluidez a las políticas públicas sobre este rubro. La juventud, otro sector de importancia de la población es considera, para facilitarle una mayor proyección y oportunidad de desarrollo y se crea, en marzo de 1999, el Instituto Estatal de la Juventud.¹⁸⁷

A los centros de investigación se les toma en consideración, dada la cuenta que en el ámbito mundial la tecnología avanza a pasos agigantados en todas las áreas del conocimiento, por lo que es necesario que los grupos de científicos que desarrollan sus actividades en Colima, puedan impulsar sus programas y proyectos; para lograr ese objetivo se crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, en marzo de 1999.¹⁸⁸

El Colegio de Educación Profesional Técnica “CONALEP” en el estado, se declara creado por decreto de fecha 1o. de mayo de 1999. Otro sector que jurídicamente debe ser apoyado para estar en condiciones de igualdad plena es el de las personas que presentan alguna discapacidad, lo que motivó la publicación del reglamento, en el que se establece la forma de constituirse y las facultades del Instituto Colimense para la Discapacidad, documento que se da a conocer en septiembre de 1999.¹⁸⁹

Otro sector es el deportivo, y para atenderlo gubernamentalmente con mayor amplitud, se crea el Instituto Colimense del Deporte en septiembre de 1999. Los sectores industriales, empresariales, agrícolas, ganaderos, turísticos, etcétera. También son atendidos con diversas disposiciones que se publican durante todo el gobierno de Moreno Peña.¹⁹⁰

Los municipios, con la finalidad de aprovechar al máximo sus recursos y cumpliendo además disposiciones constitucionales,

¹⁸⁷ Anexos 130 y 131.

¹⁸⁸ Anexo 132.

¹⁸⁹ Anexos 133 y 134.

¹⁹⁰ Anexo 135.

elaboran su plan municipal de desarrollo, el cual se ha de incorporar al estatal y a su vez al nacional; hacerlo les permite establecer objetivos con metas claras, logrando resultados a corto mediano y largo plazo; armería, como los demás municipios del estado, publican dicho documento, en el caso específico lo hace en enero de 2001. La reforma constitucional federal y estatal sobre el tema de los municipios cobra una gran relevancia, lo que motiva que la Ley del Gobierno Municipal se transforme en la Ley del Municipio Libre, tomando en consideración la autonomía que cada día cobra este nivel de gobierno. Así, se publica esa ley en marzo de 2001. El refrendo lo lleva a efecto el licenciado Jorge Humberto Silva Ochoa, en su calidad de secretario general de Gobierno.¹⁹¹

Un asunto que tomó relevancia a nivel no sólo estatal sino nacional, fue el de proteger a los fumadores pasivos, de esa manera se impulso el Reglamento para la Protección de los No Fumadores, en mayo de 2001. Buscando una mayor garantía y seguridad jurídica para los particulares, sobre el resultado de las acciones del estado, sobre todo en el caso cuando se les causará a aquéllos un quebranto, se publicó en junio de 2002, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado; presidía el Congreso Sergio Marcelino Bravo Sandoval y como secretarios José Mancilla Figueroa y Fernando Ramírez González.¹⁹²

Con el objeto de fomentar la productividad de la fuerza del trabajo, así como la concepción de los procesos productivos vinculados a los conceptos de calidad y competitividad, se crea el Instituto Colimense de la Calidad, en septiembre de 2002. La encomienda de organizar las elecciones locales, buscando la transparencia y certidumbre necesaria, se le encomendó al Instituto Electoral del Estado; para ello, se publica en enero del 2003, su re-

¹⁹¹ Anexo 136 y 137.

¹⁹² Anexo 138 y 139.

glamento. Este órgano era presidido por José Luis Gaitán Gaitán, y como secretario ejecutivo Miguel Alcocer Acevedo.¹⁹³

El artículo 60. de la Constitución General de la República, reconocía como una garantía individual el derecho de los ciudadanos a contar con la información de los actos y acciones generados por el estado, y para hacer realidad el acceso a la misma se publica en marzo de 2003, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; presidía en ese momento el Congreso del estado Nabor Ochoa López y como secretarios José Mancilla Figueroa y Jorge Octavio Iñiguez Larios.¹⁹⁴

Colima resiente un sismo de gran magnitud el 21 de enero de ese año, que no sólo cambia la fisonomía arquitectónica de la entidad, sino provoca la reforma de las leyes relacionadas con la construcción y de forma inmediata acuerdos para paliar las necesidades de la población, inclusive con los aspectos de las leyes fiscales vigentes, para aplazar o exentar sobre algunos pagos de derechos.

Se crea, en marzo de 2003, el Instituto de las Mujeres Minatitlenses, así como el de los demás municipios de la entidad en diferentes fechas; el municipio mencionado era presidido por el ingeniero Horacio Mancilla Figueroa. La fuerza impulsada por las mujeres en la defensa de sus derechos y de una mejor organización provoca la publicación de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres en junio del 2003, refrendando el decreto el licenciado José Gilberto García Nava.¹⁹⁵

Reconociendo que el avance tecnológico en materia de informática y de redes de comunicación ha sido extraordinario para la fecha, por esa razón se consideró importante brindar al ciudadano una protección adecuada contra el posible mal uso de la información que le concierne, virtud de los anterior se aprobó la

¹⁹³ Anexo 140.

¹⁹⁴ Anexo 141.

¹⁹⁵ Anexo 142 y 143.

Ley de Protección de Datos Personales para el Estado en junio de 2003.¹⁹⁶

Los medios alternos para resolver conflictos se presentan como una práctica cotidiana, por lo que con la finalidad de darle una certeza jurídica y establecer los procedimientos adecuados, se publica en septiembre de 2003, la Ley de Justicia Alternativa, iniciativa que se presentó por una parte por el Entonces diputado Roberto Chapula de la Mora y por la otra los diputados integrantes del partido Acción Nacional.¹⁹⁷

XXV. CARLOS FLORES DUEÑAS

Carlos Flores Dueñas, político mexicano miembro del Partido Revolucionario Institucional, que ocupó interinamente la gubernatura de su estado, Colima, en 2003 del 1o. de noviembre al 31 de diciembre. Con anterioridad a la gubernatura y también después de haberla ocupado, se había desempeñado como Secretario de Educación del estado.

XXVI. GUSTAVO ALBERTO VÁZQUEZ MONTES

Gustavo Alberto Vázquez Montes, nació en Colima, Colima, el 16 de agosto de 1962 y falleció en Tzitzio, Michoacán, el 24 de febrero de 2005. Fue un político mexicano, miembro del Partido Revolucionario Institucional que se desempeñó como gobernador de Colima, iniciando su gestión como Ejecutivo del estado en el año de 2004, después de unas reñidas elecciones extraordinarias debido a la anulación de la elección ordinaria, por la sala Regional Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁹⁶ Anexo 144.

¹⁹⁷ Anexo 145.

En un accidente aéreo perecieron, además del gobernador Vázquez Montes, varios colaboradores de su gabinete de Gobierno, que respondieron a los nombres de Roberto Preciado Cuevas, Secretario de turismo, Guillermo Miguel Díaz Zamorano, Director de promoción turística y Luis Ramón Barreda Cedillo, Secretario de Finanzas, además del empresario Alejandro Dávila y los pilotos de la aeronave en que viajaban, Germán Ascencio Fauvet y Mario Torres González.

XXVII. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Tras la muerte del gobernador, la Legislatura del estado de Colima nombró a un gobernador interino, recayendo en la persona del profesor y licenciado Arnoldo Ochoa González, quien lanzó la convocatoria para la realización de otras elecciones extraordinarias en las que se elegiría al gobernador que llevaría las riendas de la administración del estado hasta el año 2009.

Durante la realización de las contiendas las cuales fueron protagonistas el entonces alcalde del municipio de Colima Leoncio Morán Sánchez por parte del PAN y Silverio Cavazos por parte del PRI. Este último resultaría electo para completar el periodo 2003-2009. Leoncio Moran, más tarde llega a Senador de la República.

Arnoldo Ochoa González, político mexicano, miembro del Partido Revolucionario Institucional, que ha sido diputado federal, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de México LX Legislatura y gobernador interino de Colima. Fue gobernador de Colima en periodo interino tras la muerte en un accidente de Gustavo Vázquez Montes del 24 de febrero de 2005 al 05 de mayo de ese año.

Antes de ser gobernador interino se desempeñaba como secretario de Gobierno, de Vázquez Montes. Después sería electo Silverio Cavazos como gobernador sustituto de Colima.

Volvería a ser secretario de Gobierno con Cavazos, pero renunciaría por una candidatura al Senado, pero estando en la segunda fórmula, opta por tomar el cargo de diputado federal.

XXVIII. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS

Jesús Silverio Cavazos Ceballos, licenciado en derecho por la Universidad de Colima y político mexicano, miembro del Partido Revolucionario Institucional, que se desempeñó, desde 5 de mayo 2005 a 31 de octubre 2009, como gobernador de Colima, tras el fallecido Gustavo Vázquez Montes.

Durante su gestión se publicaron diversas leyes, como la de defensoría de oficio y asesoría jurídica del estado, en mayo 2006; en agosto de ese año la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro; mayo de 2007, Ley de fomento y Desarrollo de Ciencia y Tecnología; en julio de ese año, La Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos; la Apícola en mayo de 2008, la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en noviembre; en julio de ese año la Ley de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico; en febrero de 2009, la Ley para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad y la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Para abril de 2009, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en agosto de 2009, la Ley del Sistema de Asistencia Social y la Ley de Desarrollo Social para el estado, en septiembre de 2009, entre otras.¹⁹⁸

XXIX. MARIO ANGUIANO MORENO

Mario Anguiano Moreno, oriundo de Tinajas, Colima, es un político mexicano, miembro del Partido Revolucionario Institucional y gobernador Constitucional del estado de Colima. Ex presidente municipal de la Ciudad de Colima, recuperó para su par-

¹⁹⁸ Anexos 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156.

tido la capital colimense, luego del mandato del panista Leoncio Morán Sánchez. En julio de 2009 ganó en las elecciones estatales de Colima de 2009.

Fue diputado Local por el tercer distrito de Colima de la LIV Legislatura del Congreso del estado de Colima. Entre sus funciones como representante popular presidió la Comisión de Hacienda y Presupuesto; además de formar parte de las Comisiones de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero; de Planeación, Turismo y Fomento Económico y de Derechos Humanos.

Durante las elecciones estatales de Colima de 2009, obtuvo la mayoría de los votos emitidos por lo que será el gobernador de Colima, para el periodo 2009-2015, luego de triunfar sobre la senadora Martha Sosa Govea, del Partido Acción Nacional, por un amplio margen de votos.

Iniciando su gobierno, publica la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en enero de 2010, con el refrendo del doctor Jesús Orozco Alfaro en su calidad de secretario general de Gobierno.¹⁹⁹ Impulsa la sistematización de diversos servicios públicos que su administración ofrece a los ciudadanos, destacándose el de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a cargo de Francisco Aguilar Zaragoza; la Dirección General del Transporte, que dirige Armando González Manzo; los servicios de atención de urgencia en el Hospital Regional Universitario, promovido por el secretario de Salud, Saúl Adame Barreto y el abatimiento del rezago histórico y prestación de servicios en tiempo record del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que dirige José Alberto Peregrina García, con el apoyo del personal sindicalizado y de confianza.

“La República, un Leviathan, que se integra con otros Leviathanes; unos y otros se deben entre sí; se devoran en parte, pero se dan la oportunidad de ser autopoyéticos, en tanto que de diversas maneras mueren, pero todos corren la suerte de cambiar de forma”. Peregrina.

¹⁹⁹ Anexo 156.